

CONVENIO DE SUELDO Y PRESTACIONES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO



CONVENIO DE SUELDO Y PRESTACIONES, QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 54, 55, 56, 57, 58 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LIC. JOSÉ EMIGDIO ESCOBAR VILLANUEVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "COLEGIO" Y POR LA OTRA PARTE LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO GENERAL, ING. JOSÉ ALBERTO MONTERRUBIO SOSA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "SINDICATO", REPRESENTANTES LEGALES QUE ESTÁN CONFERIDOS EN TÉRMINOS DE LEY, CON FACULTADES PARA OBLIGARSE Y POR TANTO TENER LA PERSONALIDAD JURÍDICA PARA CONTRAER DERECHOS Y OBLIGACIONES Y PARA LO CUAL, LAS PARTES CONTRATANTES SE AJUSTAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA EL "COLEGIO", QUE:

PRIMERA. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO; CREADO SEGÚN DECRETO NÚMERO 147 DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EXPEDIDO EN FECHA 28 DE JUNIO DE 1996.

SEGUNDA. EL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL LIC. JOSÉ EMIGDIO ESCOBAR VILLANUEVA, ESTA FACULTADO PARA REPRESENTARLO ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ASÍ COMO CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO EN TÉRMINOS DEL OFICIO 228A0000/0320/2024 DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2024, EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL MTRO. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ ESPEJEL, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LO EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 FRACCIONES I Y X DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO.

TERCERA. PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO, CONVIENE CON LA ASOCIACIÓN SINDICAL FIRMAR ESTE CONVENIO DE SUELDO Y PRESTACIONES, MISMO QUE SE ENCUENTRA AJUSTADO A LA LEY DEL TRABAJO DE

LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS Y A LA NORMATIVIDAD JURÍDICA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO SEÑALA.



DECLARA EL "SINDICATO", QUE:

CUARTA. EL ING. JOSÉ ALBERTO MONTERRUBIO SOSA, ES SECRETARIO GENERAL DE LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO, CARGO QUE LE FUE CONFERIDO POR EL CONSENSO DE LOS CITADOS TRABAJADORES Y COMO TAL, TIENE LAS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS PARA CELEBRAR ACTOS JURÍDICOS COMO LO SON: CONTRATOS, CONVENIOS, ENTRE OTROS, A NOMBRE DE SU REPRESENTADA, ACREDITANDO SU PERSONALIDAD CON OFICIO NO. TECA400F-TN-4/2023, POR EL QUE SE TOMA REGISTRO Y TOMA DE NOTA DEL COMITÉ EJECUTIVO, EXPEDIDO POR LA M. EN D. KUMYKO MYSHYKO MOTA MALAGÓN EN FUNCIONES DE PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MÉXICO, RADICADO CON EL EXPEDIENTE R.A. 3/2020.

QUINTA. EL ING. JOSÉ ALBERTO MONTERRUBIO SOSA, A NOMBRE DE SU REPRESENTADA, REQUIERE CELEBRAR EL CONVENIO DE SUELDO Y PRESTACIONES CON EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO, DONDE SE ESTIPULARÁN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN TÉRMINOS DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

SEXTA. LAS PARTES CONTRATANTES, SE AJUSTAN A LO ESTIPULADO EN LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS Y MANIFIESTAN QUE EN ESTE CONVENIO DE SUELDO Y PRESTACIONES, NO SE INCLUYE EL CONTENIDO TOTAL DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE ESTA SURTIENDO EFECTOS JURÍDICOS DESDE EL 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, FECHA EN QUE FUE DEPOSITADO EN LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MÉXICO, ESTO EN VIRTUD DE QUE EL CONVENIO DE SUELDO Y PRESTACIONES REGLAMENTA ASPECTOS Y CONVENIOS GENERALES DE LOS DERECHOS, BENEFICIOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO SE CONSIGNAN EN FORMA CASUÍSTICA LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y BENEFICIOS DE LOS TRABAJADORES DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO, POR ELLO, ÚNICAMENTE SE INCLUYEN LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES QUE SE ESTIPULAN EN LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS Y LOS DERECHOS QUE SEÑALA EL "SINDICATO" EN BENEFICIO DE SUS ASOCIADOS.

SÉPTIMA. BAJO LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN LAS DECLARACIONES PRECEDENTES Y DE ACUERDO CON LOS INTERESES QUE ESTAS PARTES REPRESENTAN, SE AJUSTAN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

I.- DISPOSICIONES GENERALES:

1. ESTE CONVENIO DE SUELDO Y PRESTACIONES ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LAS PARTES, QUIENES SE AJUSTARÁN AL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE SU CONTENIDO.

2. PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE ENTENDERÁ POR:

I. SALARIO. LA RETRIBUCIÓN QUE DEBE PAGAR EL "COLEGIO" A LOS TRABAJADORES DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS.

II. SALARIO INTEGRADO. LA RETRIBUCIÓN QUE SE CONSTITUYE CON LOS PAGOS HECHOS EN EFECTIVO POR CUOTA DIARIA, HABITACIÓN, GRATIFICACIONES, PERCEPCIONES, PRIMAS, COMISIONES, PRESTACIONES EN ESPECIE Y CUALQUIER OTRA CANTIDAD O PRESTACIÓN QUE SE ENTREGUE AL TRABAJADOR POR SUS SERVICIOS.

III. SALARIO TABULAR. LA RETRIBUCIÓN A PAGARSE, DE ACUERDO CON LOS TABULADORES AUTORIZADOS PARA CADA UNA DE LAS DISTINTAS PLAZAS Y CATEGORÍAS DE LOS TRABAJADORES DEL "COLEGIO".

IV. SUELDO BASE. LA RETRIBUCIÓN QUE SE PAGA REGULARMENTE AL TRABAJADOR Y QUE NO COMPRENDE NINGUNA PRESTACIÓN, NI PERCEPCIÓN TABULAR.

V. TABULADOR SALARIAL. DOCUMENTO QUE DEBE CONTENER EL SALARIO TABULAR MENSUAL FIJADO PARA CADA UNA DE LAS DISTINTAS PLAZAS Y CATEGORÍAS DE LOS TRABAJADORES DEL "COLEGIO".

VI. PROMOCIÓN. EL ASCENSO DE UN TRABAJADOR ADMINISTRATIVO PARA OBTENER UN CONTRATO O NOMBRAMIENTO DE UNA CATEGORÍA SUPERIOR MEDIANTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL "COLEGIO", EN LAS NORMAS ESTATUTARIAS APLICABLES; PRODUCE ENTRE OTROS EFECTOS UN AUMENTO DEL SALARIO DEL TRABAJADOR.

VII. UNIDAD ADMINISTRATIVA. EL LUGAR DONDE EL TRABAJADOR PRESTA SUS SERVICIOS DE CONFORMIDAD CON SU CONTRATO O NOMBRAMIENTO.

VIII. UNIDAD ACADÉMICA. PLANTELES Y CENTROS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA.



IX. INTERÉS GREMIAL. EL INTERÉS JURÍDICO QUE TIENE EL "SINDICATO" PARA EL ESTUDIO, EL MEJORAMIENTO Y LA DEFENSA DE SUS INTERESES LABORALES, ECONÓMICOS Y SOCIALES CONFORME A SUS ESTATUTOS, LA LEY, EL REGLAMENTO Y ESTE CONVENIO.

X. LEY. LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

XI. REGLAMENTO. AL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO Y/O EL REGLAMENTO QUE REGULE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PERSONAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO.

3. ESTE CONVENIO DE SUELDO Y PRESTACIONES, APLICA AL PERSONAL QUE LABORA EN EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO.

4. EL "COLEGIO" RECONOCE AL "SINDICATO", COMO EL ÚNICO TITULAR DE ESTE CONVENIO DE SUELDO Y PRESTACIONES Y COMO EL REPRESENTANTE DEL INTERÉS PROFESIONAL DE LOS TRABAJADORES DEL "COLEGIO", OBLIGÁNDOSE, POR TANTO, A RECONOCER A LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL MISMO.

5. EL "COLEGIO" SE OBLIGA A TRATAR CON EL "SINDICATO", TODOS LOS ASUNTOS INDIVIDUALES O COLECTIVOS QUE SURJAN POR CAUSA DEL TRABAJO Y QUE AFECTEN LOS DERECHOS, PRERROGATIVAS O CONDICIONES DE LAS LABORES DE SUS MIEMBROS, ASUNTOS QUE SERÁN TRATADOS POR MEDIACIÓN DE LOS DELEGADOS DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL "SINDICATO" Y LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS AISLADAMENTE.

6. EL "COLEGIO" CONTINUARÁ APOYANDO AL "SINDICATO" CON SIETE PLAZAS ADMINISTRATIVAS PARA QUE REALICEN LAS FUNCIONES OPERATIVAS QUE SE REQUIERAN. EN EL CASO DE QUE ESTOS INTEGRANTES SEAN DOCENTES, DEBERÁN SOLICITAR LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO AL "COLEGIO". DICHAS PLAZAS DEBERÁN JUSTIFICARSE Y APROBARSE PREVIAMENTE POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL "COLEGIO".

PLAZAS QUE GOZARÁN, DE LAS PRERROGATIVAS SINDICALES CONSAGRADAS EN ESTE CONVENIO.

7. EL PRESENTE CONVENIO DE SUELDO Y PRESTACIONES SE CELEBRA POR DOS AÑOS, DEBIENDO REVISARSE AL TÉRMINO DE ÉSTOS, Y CADA AÑO EN EL MES DE JULIO, EN LO QUE SE REFIERE AL SALARIO Y PRESTACIONES ECONÓMICAS LAS QUE

SE AJUSTARÁN A LO QUE SEÑALE EL CONVENIO MARCO DE LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES EN EL PRESUPUESTO.

8. ESTE CONVENIO DE SUELDO Y PRESTACIONES PODRÁ MODIFICARSE, RESCINDIRSE O EN SU CASO, DARSE POR TERMINADO, ÚNICAMENTE CON EL CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES QUE LEGALMENTE LAS REPRESENTE O, EN SU CASO, POR LAS CAUSAS LEGALES QUE SE ESPECIFIQUEN EN LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

II.- DE LOS TRABAJADORES:

9. PARA LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO DE SUELDO Y PRESTACIONES, SE ENTIENDE COMO:

TRABAJADOR ADMINISTRATIVO. A AQUEL QUE PRESTA UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO DE CARÁCTER NO DOCENTE.

A LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS SINDICALIZADOS, SE LES DEBERÁN RESPETAR SUS RESPECTIVAS PLAZAS.

TRABAJADOR DOCENTE. AL PROFESIONAL DE LA EDUCACIÓN RESPONSABLE DEL PROCESO DE ENSEÑANZA, APRENDIZAJE, PROMOTOR, COORDINADOR, FACILITADOR, INVESTIGADOR Y AGENTE DIRECTO DEL PROCESO EDUCATIVO, CONFORME A LOS PLANES Y PROGRAMAS ESTABLECIDOS POR EL "COLEGIO".

EL TÉRMINO "TRABAJADOR DOCENTE", HACE ALUSIÓN AL TRABAJADOR ACADÉMICO.

TÉCNICO DOCENTE. A AQUEL CON FORMACIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA, FORMAL O INFORMAL QUE CUMPLE UN PERFIL Y CUYA FUNCIÓN LO HACE RESPONSABLE DE ENSEÑAR, FACILITAR, ASESORAR, INVESTIGAR O COADYUVAR DIRECTAMENTE CON LOS ALUMNOS EN EL PROCESO EDUCATIVO EN TALLERES PRÁCTICOS Y LABORATORIOS, CONFORME A LOS PLANES Y PROGRAMAS ESTABLECIDOS POR EL "COLEGIO".

TRABAJADOR DE CONFIANZA. A AQUEL QUE PRESTA UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO DE CARÁCTER NO DOCENTE. LA CATEGORÍA DE TRABAJADOR DE CONFIANZA DEPENDE DE LA NATURALEZA DE LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS Y NO A LA DENOMINACIÓN QUE SE DE AL PUESTO Y SE CONSIDERAN COMO TALES: LAS DE DIRECCIÓN, INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN, VIGILANCIA, AUDITORÍA, CONTRALORÍA INTERNA, FISCALIZACIÓN Y ASESORÍA DE CARÁCTER GENERAL.

10. EL TRABAJADOR PRESTARÁ SUS SERVICIOS EN CUALQUIERA DE LOS TIPOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, EN LOS TÉRMINOS DE SU CONTRATO



INDIVIDUAL DE TRABAJO, NOMBRAMIENTO O FUMP EN LA UNIDAD ACADÉMICA RESPECTIVA Y NO PODRÁ CAMBIARSE, SINO EN LOS CASOS QUE LO PERMITA EL REGLAMENTO.

11. EL CONTRATO DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL "COLEGIO" SERÁ EXPEDIDO MEDIANTE FORMATO ÚNICO DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL (FUMP) POR TIEMPO INDETERMINADO O DETERMINADO.

A QUIENES SE AUTORICE CUBRIR UN INTERINATO, EL FUMP SERÁ POR TIEMPO DETERMINADO.

12. DERECHO AL HORARIO Y A LA ADSCRIPCIÓN.

TODO TRABAJADOR ADMINISTRATIVO TIENE DERECHO A CONSERVAR SU HORARIO, ADSCRIPCIÓN, CATEGORÍA Y NIVEL, PUDIENDO SER CAMBIADO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL REGLAMENTO. EL PERSONAL DOCENTE DEBERÁ SUJETARSE A LO QUE SEÑALA LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE Y APLICABLE EN LA MATERIA.

EL HORARIO OFICIAL DE CLASES DE CADA DOCENTE, DEBERÁ SER ENTREGADO POR EL DIRECTOR O RESPONSABLE DE LA UNIDAD ACADÉMICA, AL MENOS QUINCE DÍAS HÁBILES ANTES DEL INICIO DEL SEMESTRE ESCOLAR, PARA TAL EFECTO, LOS DOCENTES DEBERÁN PRESENTARSE EN SU LUGAR DE ADSCRIPCIÓN A RECIBIR EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE, DEL CUAL DEBERÁN FIRMAR UNA COPIA.

EN CASO DE INCONFORMIDAD CON EL HORARIO DE CLASES ASIGNADO, EL DOCENTE DISPONDRÁ DE CINCO DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO, PARA SOLICITAR CUALQUIER ACLARACIÓN POR ESCRITO ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD ACADÉMICA, TURNANDO COPIA AL "COLEGIO".

13. DEROGADA.

14. CUANDO UN TRABAJADOR ADMINISTRATIVO SEA CAMBIADO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO, SE CONCILIARÁ CON EL MISMO Y SE LE NOTIFICARÁN POR ESCRITO LAS CAUSAS, DENTRO DE UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

15. DEROGADA.

16. CUANDO UN TRABAJADOR SE ENCUENTRE DESEMPEÑANDO UN CARGO SINDICAL, EL "COLEGIO" RESPETARÁ SU ADSCRIPCIÓN DURANTE SU GESTIÓN.

17. LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y DOCENTES SINDICALIZADOS QUE, DEJANDO DE SERLO, PASEN A OCUPAR UNA PLAZA DE DISTINTA NATURALEZA,



CONSERVARÁN SU ANTIGÜEDAD EN LA INSTITUCIÓN, ÚNICAMENTE PARA EFECTOS DEL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD Y EL CÁLCULO DE PRESTACIONES POR JUBILACIÓN, PENSIÓN O RENUNCIA.

18. DEROGADA.

REGISTRO DE ASOMBRIERAS

III.- DE LA AFILIACIÓN:

19. LOS TRABAJADORES QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE SINDICALIZACIÓN, TENDRÁN DERECHO A SOLICITAR A TRAVÉS DEL “SINDICATO”, SU AFILIACIÓN, DESPUÉS DE SEIS MESES DE PRESTAR SUS SERVICIOS DE MANERA ININTERRUMPIDA EN EL “COLEGIO”.

20. LOS TRABAJADORES QUE SE AFILIEN AL “SINDICATO” EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA 19 DE ESTE CONVENIO, LES SERÁN APLICADOS LOS DESCUENTOS A SUS PERCEPCIONES QUE POR CONCEPTO DE CUOTA EL “SINDICATO” HAYA DETERMINADO E INFORMADO OFICIALMENTE AL “COLEGIO”, A PARTIR DEL DÍA EN QUE SE CONOZCA ESTE HECHO.

21. CUANDO EXISTAN PLAZAS ADMINISTRATIVAS DE NUEVA CREACIÓN, EL "COLEGIO" DISPONDRÁ DE ELLAS PARA CONTRATAR AL PERSONAL DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y FUNCIONES RESPECTIVAS Y SI EXISTE ALGÚN TRABAJADOR SINDICALIZADO QUE CUBRA CON EL PERFIL REQUERIDO, Y QUE CUENTE CON SEIS MESES DE ANTIGÜEDAD EN SU ÚLTIMA PLAZA, ESTE PODRÁ PARTICIPAR PARA OCUPAR Dicha PLAZA.

PARA EL CASO DE CUBRIR PLAZAS SINDICALIZABLES ADMINISTRATIVAS QUE QUEDEN VACANTES, EL “SINDICATO”, PROPONDRA TRES CANDIDATOS COMO MÍNIMO PARA OCUPARLAS, QUIENES DEBERÁN CUBRIR LOS REQUISITOS DE INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO Y EL PERFIL REQUERIDO, DENTRO DE UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS NATURALES, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN QUE POR ESCRITO SE LE HAGA; SI EL “SINDICATO” PROPONE MENOS DE TRES CANDIDATOS PARA CUBRIR LA PLAZA, EL “COLEGIO” PODRÁ COMPLETAR LA TERTIA CON SUS PROPIAS PROPUESTAS, QUIENES PARTICIPARÁN EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.

SI NINGUNO DE LOS CANDIDATOS PROPUESTOS POR EL "SINDICATO" CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA OCUPAR LA PLAZA, EL "COLEGIO", QUEDA EN LIBERTAD DE CUBRIRLOS, PREVIA COMUNICACIÓN QUE POR ESCRITO SE HAGA AL "SINDICATO", SOBRE LAS CAUSAS DE LA NO ACEPTACIÓN DE SUS CANDIDATOS, EN EL CASO QUE EL CANDIDATO ELEGIDO NO ACEPTE LA PLAZA, EL "COLEGIO", QUEDA EN LIBERTAD DE CUBRIR Dicha PLAZA.

LA AFILIACIÓN DEL PERSONAL AL "SINDICATO" SERÁ OPTATIVA.



22. LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL "SINDICATO" PODRÁN OCUPAR PUESTOS DE CONFIANZA. PARA ESTE EFECTO, DEBERÁN OBTENER LICENCIA DEL "SINDICATO" ANTES DE OCUPAR DICHO PUESTO. EL "SINDICATO" SE OBLIGA A INFORMAR CADA SEIS MESES POR ESCRITO AL "COLEGIO", DE TODAS AQUELLAS PLAZAS QUE QUEDEN VACANTES POR LICENCIA SINDICAL.

DE NO OTORGARSE LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA SINDICAL, EL TRABAJADOR REGRESARÁ DE INMEDIATO A SU PLAZA SINDICALIZADA, EN CASO DE NO HACERLO, PERDERÁ TODOS SUS DERECHOS SINDICALES.

IV.- DE LA JORNADA DE TRABAJO:

23. PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO, POR JORNADA DE TRABAJO SE ENTENDERÁ, EL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL TRABAJADOR ESTÁ A DISPOSICIÓN DEL "COLEGIO" PARA PRESTAR SUS SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON SU NOMBRAMIENTO O CONTRATO.

24. LA JORNADA DE TRABAJO PARA TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS SERÁ DE NUEVE HORAS DIARIAS DEBIENDO CUMPLIR CUARENTA Y CINCO HORAS A LA SEMANA, RECIBIENDO GRATIFICACIÓN BURÓCRATA; EN CASO DE NO RECIBIRLA, EL TRABAJADOR ADMINISTRATIVO SÓLO TRABAJARÁ OCHO HORAS DIARIAS DEBIENDO CUMPLIR CUARENTA HORAS A LA SEMANA. ASIMISMO, TRATÁNDOSE DE ACTIVIDADES DE DOCENCIA, SERÁ CON HORARIO DISCONTINUO Y SE PODRÁN NOMBRAR TRABAJADORES BAJO EL ESQUEMA DE HORAS /SEMANA /MES, CON UN MÁXIMO DE CUARENTA HORAS.

LA JORNADA DE TRABAJO PARA TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS PUEDE SER DIURNA, NOCTURNA O MIXTA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO, EN CONSECUENCIA, DICHA JORNADA ES DE DOS FORMAS:

- I. LA JORNADA CONTINUA ES DE OCHO O NUEVE HORAS; Y
- II. LA JORNADA DISCONTINUA ES AQUELLA QUE SE INTERRUMPE POR UNA HORA O MÁS; ESTA SERÁ SIEMPRE DE NUEVE HORAS.

LA JORNADA LABORAL SE ESTABLECERÁ EN HORARIOS CONTINUOS O DISCONTINUOS DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y NOTIFICANDO AL TRABAJADOR POR ESCRITO LAS CAUSAS.

AL TRABAJADOR QUE OPTE POR LA REDUCCIÓN DE HORARIO A LA DE OCHO HORAS DIARIAS, SI ASÍ CONVIENE A SUS INTERESES PARA CUBRIR CUARENTA HORAS A LA SEMANA, RENUNCIARÁ A LA GRATIFICACIÓN BURÓCRATA QUINCENAL DEJANDO DE PERCIBIR ÉSTA.



25. POR CADA CINCO DÍAS DE TRABAJO, EL TRABAJADOR DISFRUTARÁ DE DOS DÍAS DE DESCANSO CON GOCE DE SUELDO ÍNTEGRO, DE PREFERENCIA SÁBADOS Y DOMINGOS.

26. EL HORARIO QUE REGIRÁ EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL SERÁ DE LAS NUEVE A LAS DIECIOCHO HORAS, PARA QUIENES TENGAN JORNADA LABORAL DE NUEVE HORAS, EN TODO CASO PODRÁN EXISTIR HORARIOS ESPECIALES DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO.

27. LOS TRABAJADORES QUE LABOREN HORARIO CONTINUO DE OCHO HORAS TENDRÁN DERECHO A DISFRUTAR DE TREINTA MINUTOS DE DESCANSO Y AQUELLOS QUE LABOREN NUEVE HORAS CONTINUAS TENDRÁN DERECHO A DISFRUTAR DE CUARENTA MINUTOS DE DESCANSO, DURANTE LOS CUALES PODRÁN TOMAR SUS ALIMENTOS, TIEMPO QUE SE CONSIDERARÁ COMO EFECTIVO, DENTRO DE SU CENTRO DE TRABAJO.

28. CUANDO SE CONVENGAN HORARIOS ESPECIALES POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN LA DIRECCIÓN GENERAL Y UNIDADES ACADÉMICAS LOS MISMOS SE FIJARÁN POR EL "COLEGIO", CON LA APROBACIÓN DEL "SINDICATO".

29. EL TRABAJADOR QUE NO PUEDA CONCURRIR A SUS LABORES POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, ENFERMEDAD O ACCIDENTE DE TRABAJO, DEBERÁ INFORMARLO DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO EN QUE DEBIÓ HABERSE PRESENTADO A TRABAJAR, POR SI O POR MEDIO DE OTRA PERSONA, A SU UNIDAD ADMINISTRATIVA.

EL INCUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR, MOTIVARÁ QUE SU INASISTENCIA SE CONSIDERE COMO FALTA INJUSTIFICADA.

SE CONSIDERA ACCIDENTE DE TRABAJO, EL QUE OCURRA AL TRABAJADOR EN EL TRAYECTO DE SU CASA A SU TRABAJO Y VICEVERSA, ANTES DE SU ENTRADA O DESPUÉS DE LA SALIDA DE SUS LABORES, SEGÚN SU HORARIO, ASÍ COMO A LOS OCURRIDOS EN TRASLADOS O COMISIONES RESPALDADAS CON DOCUMENTO AUTORIZADO.

30. LOS ESTÍMULOS ASOCIADOS A LA PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA DE LOS TRABAJADORES TIENEN COMO OBJETIVO RECONOCER SU ESFUERZO, DEDICACIÓN Y VOCACIÓN DE SERVICIO, CUANDO PRESENTEN UNA PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA PERFECTAS.

LOS TRABAJADORES QUE PRESENTEN PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA PERFECTAS EN LOS PERIODOS QUE SE SEÑALAN, SE HARÁN ACREDITADORES A LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS:

- 
- I. DURANTE EL MES CALENDARIO, A UN DÍA DE SUELDO BASE;
 - II. DURANTE UN SEMESTRE (ENERO A JUNIO O DE JULIO A DICIEMBRE), SEIS DÍAS DE SUELDO BASE; Y
 - III. DURANTE EL AÑO CALENDARIO (ENERO A DICIEMBRE), A UN MES DE SUELDO BASE.

31. LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS TRABAJADORES PARA HACERSE ACREDITADORES A LOS ESTÍMULOS POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO PARA SU OTORGAMIENTO SERÁ EL QUE SE ESTABLECE EN EL REGLAMENTO, ACORDANDO QUE CHECARÁN DENTRO DE LOS TREINTA MINUTOS ANTES DE SU HORARIO DE ENTRADA Y COMO MÁXIMO TREINTA MINUTOS DESPUÉS DE SU HORARIO DE SALIDA.

DE LO ANTERIOR, SE EXCEPTÚAN LOS CASOS JUSTIFICADOS Y POR ESCRITO DEL JEFE INMEDIATO QUE REBASEN LOS TREINTA MINUTOS DESPUÉS DE SU HORARIO DE SALIDA, POR LO QUE NO SE PERDERÁ EL PREMIO DE PUNTUALIDAD.

PODRÁN PRESENTAR HASTA NUEVE DÍAS DE INCAPACIDAD POR AÑO CALENDARIO (ENERO A DICIEMBRE), SIN PERDER EL ESTÍMULO DE PUNTUALIDAD, PUDIENDO SER ESTOS DE MANERA CONTINUA O DISCONTINUA.

32. SE ACUERDA EN ANALIZAR EN FORMA CONJUNTA O SEPARADA CON LAS AUTORIDADES DONDE ESTÉN ADSCRITOS LOS TRABAJADORES DOCENTES O ADMINISTRATIVOS, EL REGISTRO O CONTROL DE ASISTENCIA RESPECTIVO, ANTES DE QUE SEAN REMITIDAS AL "COLEGIO", DEBIÉNDOSE PUBLICAR DICHAS INCIDENCIAS EN LOS LUGARES ASIGNADOS PARA TAL EFECTO.

PARA REGULARIZAR CUALQUIER ERROR QUE SE PRESENTE, ANTES DE QUE SE APLIQUEN LAS SANCIONES RESPECTIVAS Y EL TÉRMINO PARA SU REVISIÓN CON LOS INTERESADOS, SERÁ DE TRES DÍAS NATURALES ANTES DE LA REMISIÓN DE LOS LISTADOS A LA DIRECCIÓN GENERAL.

V.- DEL SALARIO:

33. EL "COLEGIO" CUBRIRÁ LOS SUELdos DE LOS TRABAJADORES EN LA FORMA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS Y ADEMÁS DE LA SIGUIENTE FORMA:

SE PAGARÁ MEDIANTE DEPÓSITO BANCARIO O BAJO LA MODALIDAD CONVENIDA CON EL "SINDICATO" QUE MAYOR SEGURIDAD BRINDE A LOS TRABAJADORES, EN DÍAS Y HORAS HÁBILES, EN EL LUGAR MÁS CERCANO AL CENTRO DE TRABAJO DEL TRABAJADOR, DE ACUERDO CON EL TABULADOR VIGENTE Y POR QUINCENAS DEVENGADAS.

34. EL SALARIO DEL TRABAJADOR EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR AL MÍNIMO FIJADO POR EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS Y POR LOS TABULADORES Y CATALOGOS DE PUESTOS DE CADA UNIDAD ACADÉMICA Y DIRECCIÓN GENERAL, AUTORIZADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.



35. EL SALARIO INTEGRADO SE CONFORMARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

a) TRABAJADOR ADMINISTRATIVO:

- I. SUELDO BASE;
- II. DESPENSA;
- III. GRATIFICACIÓN BURÓCRATA, SIEMPRE Y CUANDO ESTE CONCEPTO LO CONSIDERE EL TABULADOR VIGENTE; Y
- IV. EFICIENCIA EN EL TRABAJO, DE ACUERDO CON EL TABULADOR A PARTIR DE INGENIERO EN SISTEMAS A VIGILANTE.

b) TRABAJADOR DOCENTE:

- I. SUELDO BASE;
- II. DESPENSA;
- III. MATERIAL DIDÁCTICO; Y.
- IV. EFICIENCIA EN EL TRABAJO.

A large, stylized blue ink signature is located on the right side of the page, overlapping the text and the seal.

36. EL MONTO CORRESPONDIENTE A LOS NIVELES SALARIALES DEL TABULADOR, ASÍ COMO A LOS RANGOS ASOCIADOS A ELLOS, SERÁN REVISADOS ANUALMENTE CON EL "SINDICATO".

ASIMISMO, SE REVISARÁN CON EL "SINDICATO" OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS O EN ESPECIE EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES, PARA QUE EN NINGÚN CASO SEAN INFERIORES A LAS AUTORIZADAS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y GOBIERNO FEDERAL.

37. DEROGADA.

38. EN LOS RECIBOS DE PAGO, SE HARÁ CONSTAR EL SUELDO QUE EL TRABAJADOR PERCIBA, INCLUYENDO EN ELLOS LAS GRATIFICACIONES, SOBRE SUELDOS Y CUALESQUIERA OTRAS CANTIDADES QUE REALMENTE RECIBAN. LOS TRABAJADORES DEBERÁN CONSULTAR Y/O DESCARGAR ESTOS RECIBOS EN EL SISTEMA QUE PARA TAL EFECTO EL "COLEGIO" IMPLEMENTE; DICHOS RECIBOS DEBERÁN SER LEGIBLES, CLAROS, DETALLADOS Y ESTARÁN DISPONIBLES EN LA PLATAFORMA A MAS TARDAR DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE PAGO, QUE SON LOS DÍAS TRECE Y VEINTIOCHO DE CADA MES.

39. EL "COLEGIO" CONVIENE EN DESCONTAR A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, MIEMBROS DEL "SINDICATO", EL EQUIVALENTE AL 1.0% (UNO PUNTO CERO POR

A large, stylized blue ink signature is located in the bottom right corner of the page.

CIENTO), QUINCENAL SOBRE EL SUELDO DEVENGADO COMO CUOTA SINDICAL ORDINARIA, ASÍ COMO LAS EXTRAORDINARIAS QUE ACUERDE EL "SINDICATO" CON SUS AGREMIADOS.

PARA EL PROGRAMA DE APOYO POR DEFUNCIÓN, EL "SINDICATO" DEBERÁ INFORMAR AL "COLEGIO" A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS EL LISTADO ACTUALIZADO DE FORMA TRIMESTRAL DE CONFORMIDAD CON EL AÑO CALENDARIO, DE LOS PARTICIPANTES.

40. SÓLO PODRÁN HACERSE RETENCIÓES, DESCUENTOS O DEDUCCIONES AL SUELDO DE LOS TRABAJADORES POR CONCEPTO DE:

- I. GRAVÁMENES FISCALES RELACIONADOS CON EL SUELDO;
- II. DEUDAS CONTRAÍDAS CON EL "COLEGIO", POR CONCEPTO DE ANTICIPO DE SUELDOS, PAGOS INDEBIDOS O PÉRDIDAS DEBIDAMENTE COMPROBADAS;
- III. CUOTAS SINDICALES;
- IV. PAGO DE CUOTAS PARA LA CONSTITUCIÓN Y FOMENTO DE SOCIEDADES COOPERATIVAS Y DE CAJAS DE AHORRO, SIEMPRE QUE LOS TRABAJADORES MANIFIESTEN EXPRESA Y LIBREMENTE SU CONFORMIDAD;
- V. DESCUENTOS ORDENADOS POR EL ISSEMYM, CON MOTIVO DE CUOTAS Y OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LOS TRABAJADORES;
- VI. OBLIGACIONES A CARGO DEL TRABAJADOR CON LAS QUE PREVIAMENTE HAYAN CONSENTIDO, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN O EL USO DE HABITACIONES CONSIDERADAS COMO DE INTERÉS SOCIAL;
- VII. FALTAS DE PUNTUALIDAD O DE ASISTENCIA INJUSTIFICADAS, EL DESCUENTO SE APLICARÁ CON BASE EN LAS FORMULAS ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO;
- VIII. PENSIONES ALIMENTICIAS ORDENADAS POR LA AUTORIDAD JUDICIAL;
- IX. DESCUENTOS ORDENADOS POR CONVENIOS SUSCRITOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y/O EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO.

41. EL "COLEGIO" SE COMPROMETE A OTORGAR LOS INCREMENTOS SALARIALES EMERGENTES QUE AUTORICE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL GOBIERNO FEDERAL.

VI.- DEL AGUINALDO:

42. AGUINALDO, ES LA PRESTACIÓN ECONÓMICA ANUAL QUE SE OTORGA AL TRABAJADOR QUE PRESTE SUS SERVICIOS AL "COLEGIO".

43. PARA EL PAGO DE AGUINALDO SE CONSIDERARÁ EL SUELDO BASE DIARIO.



44. LOS TRABAJADORES PERCIBIRÁN UN AGUINALDO ANUAL DE SESENTA DÍAS DE SUELDO, PAGADERO EN DOS EXHIBICIONES, LA PRIMERA DE ELLAS AL INICIO DEL PRIMER PERÍODO VACACIONAL CONSISTENTE EN VEINTE DÍAS, Y LA SEGUNDA A MÁS TARDAR EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO QUE CORRESPONDA, SIENDO DE CUARENTA DÍAS.

45. LOS TRABAJADORES QUE HAYAN PRESTADO SUS SERVICIOS POR UN LAPSO MENOR A UN AÑO CALENDARIO, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES PAGUE LA PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO, CONFORME A LOS DÍAS EFECTIVAMENTE LABORADOS.

VII.- DE LOS DÍAS DE DESCANSO Y VACACIONES:

46. LOS DÍAS DE DESCANSO SEMANALES QUE DISFRUTA EL TRABAJADOR, POR CADA CINCO DÍAS DE TRABAJO, SERÁN PREFERENTEMENTE LOS SÁBADOS Y DOMINGOS. PODRÁ ACORDARSE CON EL TRABAJADOR UNA MODIFICACIÓN SOBRE LOS MISMOS DE ACUERDO CON LA NATURALEZA Y NECESIDAD DEL SERVICIO. CUANDO POR NECESIDADES DEL SERVICIO EXISTAN ACTIVIDADES QUE NO PUEDAN SUSPENDERSE, EL "COLEGIO" PRESENTARÁ LA PROPUESTA DE ROLES DE DESCANSO SEMANALES DE LOS TRABAJADORES Y/O PERSONAL DOCENTE, LOS QUE, DE PREFERENCIA, SERÁN DE DOS DÍAS CONTINUOS, EN SU CASO, ACORDARÁ ESTOS ROLES CON EL "SINDICATO".

47. SON DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO LOS ESTABLECIDOS EN EL CALENDARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LOS PACTADOS CON EL "SINDICATO"; ADEMÁS EL "COLEGIO", ANUALMENTE DARÁ A CONOCER EL CALENDARIO OFICIAL.

48. LOS TRABAJADORES DISFRUTARÁN DE DOS PERÍODOS ANUALES DE VACACIONES EL PRIMERO DE DIECIOCHO DÍAS HÁBILES Y EL SEGUNDO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, EN DONDE EL PRIMERO SE DIVIDE EN DOS ETAPAS, OCHO DÍAS HÁBILES EN LA SEMANA SANTA Y DIEZ DÍAS HÁBILES EN EL MES DE JULIO; EL SEGUNDO PERÍODO DE DIEZ DÍAS HÁBILES EN EL MES DE DICIEMBRE.

EL TRABAJADOR PODRÁ HACER USO DE SU PERÍODO VACACIONAL CUANDO HAYA CUMPLIDO SEIS MESES UN DÍA ININTERRUMPIDOS EN EL SERVICIO.

DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES Y SIN QUE ELLO AFECTE O MENOSCABE SU DERECHO AL DISFRUTE INTEGRAL DE SU PERÍODO VACACIONAL, LAS Y LOS TRABAJADORES PODRÁN GOZAR DE LICENCIAS CON GOCE Y SIN GOCE DE SUELDO.

49. EL PAGO DE LA PRIMA VACACIONAL SE CUBRIRÁ DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO.





50. DURANTE LOS PERIODOS DE VACACIONES SE DEJARÁ PERSONAL DE GUARDIA PARA LA TRAMITACIÓN DE ASUNTOS URGENTES Y PENDIENTES, PARA LO CUAL SE SELECCIONARÁ DE PREFERENCIA PARA SU ATENCIÓN, A LOS TRABAJADORES QUE NO TUvierEN DERECHO A ÉSTAS.

51. LOS TRABAJADORES QUE DURANTE LOS PERIODOS NORMALES DE VACACIONES SE ENCUENTREN CON LICENCIA POR MATERNIDAD O ENFERMEDAD, PODRÁN GOZAR AL REINTEGRARSE AL SERVICIO, DE ESTOS DOS PERIODOS VACACIONALES NO DISFRUTADOS ANTERIORMENTE POR ESA CAUSA.

52. CUANDO UN TRABAJADOR, AL ESTAR DISFRUTANDO SUS VACACIONES, SEA HOSPITALIZADO POR ENFERMEDAD, TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE REPONGAN LOS DÍAS DE VACACIONES EN QUE PREVALEZCA ESTA SITUACIÓN, YA QUE LOS MISMOS NO SE COMPUTARÁN EN TANTO NO TERMINE EL PERÍODO DE HOSPITALIZACIÓN.

53. CUANDO POR CUALQUIER MOTIVO EL TRABAJADOR NO PUDIERE HACER USO DE ALGUNO DE LOS PERIODOS VACACIONALES EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, EL "COLEGIO" ESTARÁ OBLIGADO A CONCEDERLO DENTRO DE LOS DOCE MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE DICHO PERÍODO. EN NINGÚN CASO, EL TRABAJADOR QUE NO DISFRUTASE DE SUS VACACIONES, PODRÁ EXIGIR EL PAGO DE SUELDO DOBLE A CAMBIO DEL DESCANSO CORRESPONDIENTE.

54. EL "COLEGIO", DARÁ AL PERSONAL DOCENTE A SU SERVICIO COMO DÍA DE ASUETO, EL QUINCE DE MAYO DE CADA AÑO, CONMEMORANDO EL DÍA DEL MAESTRO, SIN QUE AFECTE SU PREMIO DE PUNTUALIDAD. SI DICHO DÍA CAE EN DÍA INHÁBIL SE DISFRUTARÁ AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

55. EL "COLEGIO" OTORGARÁ DÍA DE ASUETO A LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS SINDICALIZADOS POR CONCEPTO DEL DÍA DEL SERVIDOR PÚBLICO EL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE CADA AÑO, SIN QUE AFECTE AL ESTÍMULO DE PUNTUALIDAD. SI EL MISMO CAE EN DÍA INHÁBIL SE DISFRUTARÁ EN EL DÍA HÁBIL INMEDIATO SIGUIENTE. SIN POSIBILIDAD DE NEGOCIAR EL CAMBIO DE DÍA PARA SU DISFRUTE.

56. SE CONSIDERAN PARA EL "COLEGIO" COMO DÍAS INHÁBILES LOS ESTABLECIDOS EN EL CALENDARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, LOS PERIODOS VACACIONALES DEL "COLEGIO", LOS DÍAS DIEZ DE MAYO, DOS DE NOVIEMBRE, JUEVES Y VIERNES SANTO.

EL "COLEGIO" Y EL "SINDICATO" SE PONDRÁN DE ACUERDO EN DEJAR GUARDIAS DE SER NECESARIO.

57. SE OTORGARÁ AL TRABAJADOR SINDICALIZADO UN DÍA DE DESCANSO EN LA FECHA DE SU CUMPLEAÑOS, SI EL MISMO COINCIDE EN UN DÍA INHÁBIL, ESTE LO DISFRUTARÁ EN EL DÍA HÁBIL INMEDIATO SIGUIENTE.

EN EL CASO DE LOS DOCENTES SINDICALIZADOS SI SU CUMPLEAÑOS, COINCIDE CON UN DÍA QUE NO LABOREN, ESTE LO DISFRUTARÁN EN EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE LABORES DE CONFORMIDAD CON SU HORARIO.

ESTE DÍA DE ASUETO SE DISFRUTARÁ EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS, SIN POSIBILIDAD DE NEGOCIAR EL CAMBIO DEL MISMO.

58. SE OTORGARÁ AL TRABAJADOR ADMINISTRATIVO SINDICALIZADO QUE REALICE FUNCIONES DE SECRETARIA, EL DÍA SEÑALADO PARA TAL EFECTO, POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, SIN QUE AFECTE EL PREMIO DE PUNTUALIDAD. SI EL MISMO CAE EN DÍA INHÁBIL, SE DISFRUTARÁ EN EL DÍA HÁBIL INMEDIATO SIGUIENTE, ESTE DÍA SE DISFRUTARÁ EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS, SIN POSIBILIDAD DE NEGOCIAR EL CAMBIO DEL MISMO.

VIII.- RECESOS DE CLASES. LIBERACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE EN LOS PERÍODOS INTERSEMESTRALES:

59. EL DOCENTE QUE HAYA CONCLUIDO SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN EL SEMESTRE ESCOLAR RESPECTIVO, DEBERÁ SOLICITAR Y OBTENER SU CARTA DE LIBERACIÓN PARA EL PERÍODO INTERSEMESTRAL CORRESPONDIENTE, MISMO QUE PODRÁ INICIAR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DEL SEÑALADO COMO FIN DE SEMESTRE EN EL CALENDARIO ESCOLAR, HASTA UN DÍA ANTES DEL INICIO DEL SEMESTRE, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. EL DOCENTE NO DEBERÁ TENER ALUMNOS EN EXAMEN EXTRAORDINARIO I;
- II. ACUDIR A LA UNIDAD ACADÉMICA PARA APLICAR LOS EXÁMENES EXTRAORDINARIO II Y ESPECIAL;
- III. PRESENTARSE A LA UNIDAD ACADÉMICA PARA LA FIRMA DE LAS ACTAS DEFINITIVAS;
- IV. ASISTIR A LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN DOCENTE, PREVIAMENTE PROGRAMADOS POR LA DIRECCIÓN ACADÉMICA; SIEMPRE Y CUANDO EL HORARIO OFICIAL DEL DOCENTE NO SE TRASLAPE CON EL DE OTRA INSTITUCIÓN ACADÉMICA EN LA QUE LABORE, DEBIENDO COMPROBAR ESTE SUPUESTO AL INICIO DEL SEMESTRE RESPECTIVO, Y
- V. ASISTIR A LAS REUNIONES DE ACADEMIA INTERSEMESTRALES, PROGRAMADAS EN EL CALENDARIO ESCOLAR.

SI EN ESTE PERÍODO EL "COLEGIO" REQUIERE LA PRESENCIA DEL PERSONAL DOCENTE, PARA DAR CUMPLIMIENTO A ALGUNA INSPECCIÓN DE PERMANENCIA POR

PARTE DE ALGÚN ENTE FISCALIZADOR, EL PERSONAL ESTARÁ OBLIGADO A PRESENTARSE EN SU UNIDAD DE ADSCRIPCIÓN DENTRO DE SU JORNADA LABORAL.



IX.- DE LAS LICENCIAS:

60. EL "SINDICATO" PODRÁ CONCEDER LICENCIA A LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y DOCENTES SINDICALIZADOS, QUE OPTAREN POR OCUPAR UN PUESTO DE CONFIANZA, POR UN PERÍODO DE HASTA DOCE MESES, PUDIÉNDOSE PRORROGAR LA MISMA, POR UN PERÍODO IGUAL AL ANTERIOR, PREVIO ANÁLISIS DEL "SINDICATO".

EN CASO DE NO REFRENDARSE EL PERMISO, EL TRABAJADOR DEBERÁ REGRESAR A SU PLAZA SINDICALIZADA, DE LO CONTRARIO PERDERÁ SUS DERECHOS SINDICALES.

LOS TRABAJADORES QUE OCUPEN LA PLAZA VACANTE ORIGINADA EN ESTE PUESTO, SÓLO PODRÁN TENER NOMBRAMIENTO COMO TRABAJADORES INTERINOS, EN EL QUE NO PODRÁ EXCEDER AL DEL PERÍODO DE LA LICENCIA OTORGADA AL TITULAR DE LA PLAZA.

61. LICENCIA PARA CRIANZA DE HIJO.

EL "COLEGIO" OTORGARÁ LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO, HASTA POR UN AÑO, A LAS MADRES Y/O PADRES TRABAJADORES, CON EL OBJETO DE QUE SE DEDIQUEN A LA CRIANZA DE SUS HIJOS MENORES DE TRES AÑOS, CUANDO TENGAN COMO ANTIGÜEDAD LABORANDO TRES AÑOS, EN EL "COLEGIO". SI NO REGRESA A LABORAR EN UN TÉRMINO DE CUATRO DÍAS POSTERIORES AL VENCIMIENTO DE LA LICENCIA SE DARÁ POR RESCINDIDO SU CONTRATO O NOMBRAMIENTO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL "COLEGIO".

PARA EL CASO DE LOS PADRES TRABAJADORES, PROCEDERÁ ESTA LICENCIA, SI PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL QUE ACREDITE LA PATRIA POTESTAD O EN SU CASO LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE, QUE OTORGUE LA GUARDA Y CUSTODIA DEL MENOR, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE.

62. EL "COLEGIO" OTORGARÁ UNA LICENCIA CON GOCE DE SUELDO INTEGRAL, POR CAUSA DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE GRAVE DE ALGUNO DE SUS HIJOS, CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO Y PADRES, PREVIA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO MÉDICO O CONSTANCIA MEDICA O DOCUMENTO QUE REFIERA LA ENFERMEDAD O ACCIDENTE GRAVE, EXPEDIDO POR CUALQUIER INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL PÚBLICA, PREVIA CERTIFICACIÓN POR PARTE DEL ISSEMMY, EL CUAL DETERMINARA LOS DÍAS DE LICENCIA.

PARA EL CASO DE LA LICENCIA POR CAUSA DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE DE ALGUNO DE SUS HIJOS, SI AMBOS PADRES SON SERVIDORES PÚBLICOS DEL "COLEGIO" SOLO SE CONCEDERÁ LA LICENCIA A UNO DE ELLOS.



SI LA LICENCIA PREVISTA EN ESTA CLÁUSULA EXcede DE CINCO DÍAS, EL TRABAJADOR O TRABAJADORA PERDERÁ EL PREMIO DE PUNTUALIDAD.

63. EN TÉRMINOS DE LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO, EL TRABAJADOR PODRÁ SOLICITAR LICENCIA CON GOCE DE SUELDO, SIN PERDER EL PREMIO DE PUNTUALIDAD POR LO SIGUIENTE:

- I. POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR EN LÍNEA DIRECTA (PADRES, HIJOS, HERMANOS Y CÓNYUGE).
- II. CONTRAER NUPCIAS.
- III. NACIMIENTO DE UN HIJO.
- IV. TITULACIÓN.
- V. POR CAUSA DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE GRAVE DE PADRES, HIJOS, HERMANOS Y CONYUGE, HASTA POR CINCO DÍAS, REMITIENDO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS.

X.- DE LOS DÍAS ECONÓMICOS:

64. LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS TENDRÁN DERECHO HASTA DIEZ DÍAS ECONÓMICOS PARA DISFRUTAR. SI EL TRABAJADOR NO LOS DISFRUTA, SE LE PAGARÁN HASTA LOS DIEZ DÍAS ECONÓMICOS. EL TRABAJADOR QUE COTICE AL "SINDICATO" DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, PODRÁ SOLICITAR EL PAGO DE LOS DIEZ DÍAS ECONÓMICOS. SI UN TRABAJADOR COTIZA AL "SINDICATO" FUERA DEL TÉRMINO ANTES CITADO SOLO PODRÁ DISFRUTAR SUS DÍAS ECONÓMICOS SIN QUE PUEDA SOLICITAR EL PAGO DE LOS MISMOS.

I. LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL "SINDICATO" TENDRÁN DERECHO A DISFRUTAR DE HASTA DIEZ DÍAS ECONÓMICOS EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO CON ANTERIORIDAD DURANTE EL CICLO ESCOLAR (DOS SEMESTRES CONTINUOS) O EL AÑO RESPECTIVAMENTE, SIN QUE ÉSTO AFECTE EL PREMIO DE PUNTUALIDAD. LOS DÍAS ECONÓMICOS SON INDEPENDIENTES DE CUALQUIER OTRO DERECHO QUE TENGAN.

II. SE PODRÁ HACER USO DE HASTA CUATRO DÍAS ECONÓMICOS COMO MÁXIMO CADA TRES MESES, PARA CONSIDERAR CADA TRIMESTRE SE TOMARÁ CON BASE AL AÑO CALENDARIO.

LAS Y LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS PODRÁN GOZAR DE UN DÍA ECONÓMICO EN LUNES O VIERNES, LOS CUALES NO DEBERÁN SER CONSECUTIVOS NI OTORGARSE EN LA MISMA SEMANA, CON EXCEPCIÓN DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LA FRACCIÓN III DE ESTA CLÁUSULA.

NO PODRÁN OTORGARSE INMEDIATAMENTE ANTES O DESPUÉS DE UN DÍA INHÁBIL O DE VACACIONES.

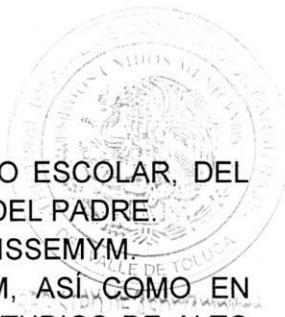
PARA DISFRUTAR DE HASTA CUATRO DÍAS, DEBERÁN SOLICITARSE AL MENOS CON SETENTA Y DOS HORAS DE ANTICIPACIÓN.

PARA DISFRUTAR DE UN DÍA ECONÓMICO, SE SOLICITARÁ AL DIRECTOR O RESPONSABLE DE LA UNIDAD ACADÉMICA O TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA POR LO MENOS CON VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN Y DEBERÁ DE PRESENTAR EL FORMATO DE INCIDENCIAS, DEBIDAMENTE REQUISITADO PREVIO AL DISFRUTE DEL DÍA ECONÓMICO.

EN CASO DE EXTREMA URGENCIA, PARA SOLICITAR UN DÍA ECONÓMICO, DEBERÁ TRAMITAR ANTE EL DIRECTOR O RESPONSABLE DE LA UNIDAD ACADÉMICA O AL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y PRESENTAR EL FORMATO DE INCIDENCIAS (DE DÍA ECONÓMICO) DEBIDAMENTE REQUISITADO EN UN LAPSO NO MAYOR A TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DÍA QUE LO DISFRUTO.

III. SE PODRÁ DISPONER DE UN DÍA ECONÓMICO INMEDIATAMENTE ANTES O DESPUÉS DE UN DÍA INHÁBIL O DE VACACIONES EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. ENFERMEDAD GRAVE DE UN FAMILIAR EN PRIMER Y HASTA SEGUNDO GRADO ASCENDENTE O DESCENDENTE, CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINO.
2. POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR DEL TRABAJADOR HASTA EL SEGUNDO GRADO.
3. EN CASO DE SER REQUERIDO JUDICIALMENTE O POR EL MINISTERIO PÚBLICO.
4. POR EXAMEN PROFESIONAL, TITULACIÓN Y/O TOMA DE PROTESTA DE UN FAMILIAR EN PRIMER GRADO ASCENDENTE O DESCENDENTE, CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINO.
5. PARA FIRMA DE BOLETAS DE CALIFICACIONES O ENTREGA DE CERTIFICADOS DE LOS HIJOS DE PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, BACHILLERATO Y/O NIVEL SUPERIOR.
6. CUANDO EL TRABAJADOR SEA REQUERIDO PARA RECOGER DOCUMENTACIÓN QUE AVALE SU ACTUALIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN.
7. POR REUNIÓN DE PADRES DE FAMILIA EN LA ESCUELA DE SUS HIJOS POR UNA SOLA OCASIÓN EN UN LAPSO DE DOS MESES.
8. EN CASO DE ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO DEL TRABAJADOR CON DOCUMENTO COMPROBATORIO DE LA ASEGURADORA.

- 
9. POR EL COBRO DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA O VIUDEZ.
 10. PARA ASISTIR A LA CEREMONIA DE CLAUSURA DEL CICLO ESCOLAR, DEL FESTIVAL DEL DIEZ DE MAYO Y PARA EL FESTEJO DEL DÍA DEL PADRE.
 11. PARA REALIZAR TRÁMITES DE CRÉDITO O COBRO ANTE EL ISSEMYM.
 12. PARA REALIZARSE ESTUDIOS MÉDICOS EN EL ISSEMYM, ASÍ COMO EN ALGUNA INSTITUCIÓN PRIVADA CUANDO SE TRATE DE ESTUDIOS DE ALTO RIESGO, PRESENTANDO COPIA DE DICHOS ESTUDIOS.

EN TODOS LOS CASOS ANTERIORES DE ESTA FRACCIÓN DEBERÁN DE PRESENTAR UNA COPIA DEL DOCUMENTO, COMPROBATORIO CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE LA INCIDENCIA.

DICHO FORMATO DEBERÁ SER RECIBIDO POR EL JEFE INMEDIATO, O POR QUIEN EL DESIGNE, COLOCANDO EL SELLO CORRESPONDIENTE.

EL PAGO DE LOS DÍAS ECONÓMICOS NO DISFRUTADOS, SE EFECTURÁ EN LA QUINCENA CUATRO DEL AÑO INMEDIATO SIGUIENTE.

XI.- DE LAS PRESTACIONES:

65. PAGO DE GRATIFICACIÓN ESPECIAL.

EL "COLEGIO" PAGARÁ VEINTE DÍAS DE SUELDO BASE, A TODO EL PERSONAL ADSCRITO A ESTE ORGANISMO, EL CUAL, SE CUBRIRÁ, BAJO LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- A. EL PAGO SE REALIZARÁ EN DOS EXHIBICIONES DE DIEZ DÍAS DE SUELDO BASE CADA UNA.
- B. LA PRIMERA EXHIBICIÓN CORRESPONDE AL TIEMPO LABORADO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA DE JUNIO DEL AÑO AL QUE CORRESPONDA, DEBIÉNDOSE PAGAR A MÁS TARDAR EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, EN CASO DE QUE EL TRABAJADOR NO HUBIERA LABORADO EL PERÍODO COMPLETO ANTES SEÑALADO, ÚNICAMENTE TENDRÁ DERECHO AL PAGO PROPORCIONAL CONFORME AL TIEMPO EFECTIVAMENTE LABORADO.
- C. LA SEGUNDA EXHIBICIÓN CORRESPONDE AL TIEMPO LABORADO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO AL QUE CORRESPONDA, DEBIÉNDOSE PAGAR A MÁS TARDAR EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO SIGUIENTE, EN CASO DE QUE EL TRABAJADOR NO HUBIERA LABORADO EL PERÍODO COMPLETO ANTES SEÑALADO, ÚNICAMENTE TENDRÁ DERECHO AL PAGO PROPORCIONAL CONFORME AL TIEMPO EFECTIVAMENTE LABORADO.

66. AJUSTE AL CALENDARIO.

EL "COLEGIO" PAGARÁ ANUALMENTE AL PERSONAL ADMINISTRATIVO, LOS DÍAS DE AJUSTE AL CALENDARIO, LOS CUALES SE CUBRIRÁN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1. DE DOCE A TRECE QUINCENAS LABORADAS, EL IMPORTE DE DOS DÍAS DE SALARIO CONVENCIONAL.
2. DE CATORCE A DIECISIETE QUINCENAS LABORADAS, EL IMPORTE DE TRES DÍAS DE SALARIO CONVENCIONAL.
3. DE DIECIOCHO A VEINTITRÉS QUINCENAS LABORADAS, EL IMPORTE DE CUATRO DÍAS DE SALARIO CONVENCIONAL.
4. DE VEINTICUATRO QUINCENAS LABORADAS, EL IMPORTE DE CINCO DÍAS DE SALARIO CONVENCIONAL.

EN AÑOS BISIESTOS SE CUBRIRÁ EL IMPORTE DE UN DÍA MÁS DE SALARIO CONVENCIONAL.

ESTA PRESTACIÓN SE HARÁ EFECTIVA EN UNA SOLA EXHIBICIÓN EN EL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

67. DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.

EL "COLEGIO" PAGARÁ ANUALMENTE, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO, LA CANTIDAD DE TRES DÍAS DE SALARIO DIARIO BASE DEL TRABAJADOR, POR CONCEPTO DE DÍAS INHÁBILES OBLIGATORIOS QUE COINCIDAN LOS DÍAS SÁBADOS, DOMINGOS O EN PERÍODO VACACIONAL, MISMOS QUE SERÁN PAGADOS EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO ÚLTIMO LABORADO.

68. SEGURO DE VIDA.

EL "COLEGIO" OTORGARÁ A CADA TRABAJADOR UN SEGURO DE VIDA POR \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), QUE SE CONTRATARÁ CON LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, QUE MEJORES CONDICIONES SEÑALE EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES.

69. PAGO POR DEFUNCIÓN.

EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN TRABAJADOR DOCENTE SE PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- DE UNO A DIEZ AÑOS DE SERVICIO EFECTIVO PRESTADO EN EL "COLEGIO", EL IMPORTE DE ONCE MESES DE SALARIO TABULAR.
- MÁS DE DIEZ Y MENOS DE VEINTE AÑOS DE SERVICIO EFECTIVO PRESTADO EN EL "COLEGIO", EL IMPORTE DE DOCE MESES DE SALARIO TABULAR.
- DE VEINTE AÑOS EN DELANTE DE SERVICIO EFECTIVO PRESTADO EN EL "COLEGIO", EL IMPORTE DE CATORCE MESES DE SALARIO TABULAR.

LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE LAS GRATIFICACIONES SERÁN INCREMENTADAS CON \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) SI SE TRATA DE TIEMPO COMPLETO (CUARENTA HORAS-SEMANA-MES). Y QUIEN LABORE TIEMPO PARCIAL LA PARTE PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE.



SE AUTORIZA OTORGAR UN ADELANTO SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE ESTA PRESTACIÓN PARA CUBRIR LOS GASTOS DE SEPELIO O CREMACIÓN HASTA POR \$3,000.00. (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) PARA LOS DEUDOS DEL PERSONAL DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO O PARTE PROPORCIONAL A LOS DEUDOS DEL PERSONAL DOCENTE CON NOMBRAMIENTO MENOR A ESTE.

EN CASO DE UN TRABAJADOR ADMINISTRATIVO SERÁ EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- DE UNO A DIEZ AÑOS DE SERVICIO EFECTIVO PRESTADO EN EL "COLEGIO" DE SU ADSCRIPCIÓN, EL IMPORTE DE DIEZ MESES DE SALARIO TABULAR.
- MÁS DE DIEZ AÑOS Y MENOS DE VEINTE AÑOS DE SERVICIO EFECTIVO PRESTADO EN EL "COLEGIO" DE SU ADSCRIPCIÓN EL IMPORTE DE ONCE MESES DE SALARIO TABULAR.
- DE VEINTE AÑOS EN ADELANTE DE SERVICIO EFECTIVO PRESTADO EN EL "COLEGIO" DE SU ADSCRIPCIÓN EL IMPORTE DE TRECE MESES DE SALARIO TABULAR.

SM

EN CASO DE QUE LOS DEUDOS SOLICITEN UN ADELANTO SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE ESTA PRESTACIÓN, PARA CUBRIR LOS GASTOS DE SEPELIO O CREMACIÓN, ESTE SE OTORGARÁ CON BASE A LA TARIFA MÁS ALTA ESTABLECIDA EN LOS VELATORIOS DE LA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL QUE PRESTA EL SERVICIO AL "COLEGIO", SIN QUE REBASE LA CANTIDAD DE \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

PARA AMBOS CASOS, TRABAJADORES DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EL ANTICIPO SEÑALADO SE TRAMITARÁ EN EL LUGAR DE ADSCRIPCIÓN DEL FALLECIDO.

70. CANASTILLA DE MATERNIDAD

EL "COLEGIO" MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA INCAPACIDAD POR GRAVIDEZ, EXPEDIDA POR EL ISSEMYM, ENTREGARÁ A LA MADRE TRABAJADORA QUE DÉ A LUZ, LA CANTIDAD DE \$2,504.00 (DOS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

ESTA CANTIDAD SE OTORGARÁ, POR CADA HIJO QUE EN ESE MOMENTO NAZCA, Y SE PAGARÁ VÍA NÓMINA EN LA QUINCENA SIGUIENTE, POR ÚNICA OCASIÓN, AL MOMENTO DE QUE PRESENTE ANTE EL "COLEGIO" EL ACTA O ACTAS DE NACIMIENTO DEL O LOS RECIÉN NACIDOS, SIEMPRE QUE EXISTA LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL.

JE

71. APOYO PARA EL DÍA DEL SERVIDOR PÚBLICO.

CON MOTIVO DEL DÍA DEL SERVIDOR PÚBLICO, EL "COLEGIO" PROPORCIONARÁ AL PERSONAL ADMINISTRATIVO ADSCRITO AL "COLEGIO", LA CANTIDAD DE \$1,100.00 (MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, PAGADERA A MÁS TARDAR EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO.

72. APOYO PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL MAESTRO.

CON MOTIVO DEL DÍA DEL MAESTRO, EL "COLEGIO" PROPORCIONARÁ A ESTOS, LA CANTIDAD DE \$1,100.00 (MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, A MÁS TARDAR EL QUINCE DE MAYO DE CADA AÑO.

72 BIS. AYUDA PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS.

EL "COLEGIO" COMO RECONOCIMIENTO DEL DÍA DEL MAESTRO, OTORGARÁ A LOS TRABAJADORES DOCENTES, LA CANTIDAD DE \$905.55 (NOVECIENTOS CINCO PESOS 55/100 M.N.), PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA JORNADA LABORAL QUE TENGA ASIGNADA, DICHO PAGO SE EFECTUARÁ EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE JUNIO.

73. ESTÍMULO POR ANTIGÜEDAD.

EL "COLEGIO", OTORGARÁ RECONOCIMIENTO Y ESTÍMULO ECONÓMICO A LOS TRABAJADORES, POR ÚNICA OCASIÓN PARA QUIENES CUMPLAN DIEZ, QUINCE, VEINTE, VEINTICINCO Y TREINTA AÑOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL "COLEGIO", DICHOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS SE DARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

- DIEZ AÑOS, VEINTE DÍAS DE SUELDO DIARIO.
- QUINCE AÑOS, TREINTA DÍAS DE SUELDO DIARIO.
- VEINTE AÑOS, CUARENTA DÍAS DE SUELDO DIARIO.
- VEINTICINCO AÑOS, CINCUENTA DÍAS DE SUELDO DIARIO.
- TREINTA AÑOS SESENTA DÍAS DE SUELDO DIARIO.

LO ANTERIOR, SERÁ PAGADERO EN LA PRIMERA QUINCENA, DEL MES SIGUIENTE, EN EL QUE SE CUMPLAN LOS AÑOS DE SERVICIO.

74. GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN.

AL PERSONAL QUE, UNA VEZ CULMINADO SU PROCESO ADMINISTRATIVO DE JUBILACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, SE LE PAGARÁ ESTA PRESTACIÓN BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- DE CINCO A MENOS DE QUINCE AÑOS DE SERVICIO EFECTIVO PRESTADOS EN EL "COLEGIO" EL IMPORTE DE QUINCE DÍAS DE SALARIO CONVENCIONAL POR CADA AÑO.

- DE QUINCE AÑOS O MÁS DE SERVICIO EFECTIVO PRESTADOS EN EL "COLEGIO", EL IMPORTE DE DIECISIETE DÍAS DE SALARIO CONVENCIONAL POR CADA AÑO.



AL PERSONAL FEMENINO SE LE PAGARÁ POR CADA AÑO DE SERVICIO EFECTIVO PRESTADO EN EL "COLEGIO", DOS DÍAS MÁS DE LOS SEÑALADOS, ESTA PRESTACIÓN ES INCOMPATIBLE CON EL PAGO POR RENUNCIA.

PARA EL PAGO DE ESTA PRESTACIÓN, EL TRABAJADOR DEBERÁ SOLICITARLO POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, ACOMPAÑANDO PARA TAL EFECTO ORIGINAL Y COPIA DEL DICTAMEN DE JUBILACIÓN CORRESPONDIENTE.

75. SEGURO CONTRA ACCIDENTES.

EL "COLEGIO" OTORGARÁ A CADA TRABAJADOR UN SEGURO CONTRA ACCIDENTES DE TRABAJO, QUE SE CONTRATARÁ CON LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, QUE MEJORES CONDICIONES OFREZCA EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES.

76. PAGO POR INVALIDEZ.

CUANDO LOS SERVICIOS MÉDICOS DE LA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, QUE PRESTA EL SERVICIO AL "COLEGIO" DICTAMINEN UNA INCAPACIDAD PERMANENTE POR RIESGO NO PROFESIONAL, AL TRABAJADOR SE LE OTORGARÁ EL IMPORTE DE DOS MESES DE SUELDO TABULAR MÁS PRIMA DE ANTIGÜEDAD, POR ÚNICA VEZ, MAS DOCE DÍAS DE SUELDO TABULAR Y PRIMA DE ANTIGÜEDAD POR CADA AÑO DE SERVICIO PRESTADO EN EL "COLEGIO"; LO ANTERIOR ES INDEPENDIENTE DE LAS PRESTACIONES QUE OTORGA LA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL QUE PRESTA EL SERVICIO AL "COLEGIO" POR DICHO CONCEPTO.

DEBIENDO EL TRABAJADOR SOLICITARLO POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS ACOMPAÑANDO ORIGINAL Y COPIA DEL DICTAMEN EXPEDIDO POR EL ISSEMYM, Y DENTRO DE UN TÉRMINO MÁXIMO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL DICTAMEN REFERIDO, CASO CONTRARIO EL TRABAJADOR PERDERÁ, EL DERECHO AL PAGO CORRESPONDIENTE.

77. PAGO POR RENUNCIA.

AL PERSONAL QUE PRESENTE SU RENUNCIA IRREVOCABLE A LA PLAZA Y FUNCIONES QUE TENÍA ASIGNADAS, SE LE PAGARÁ:

- DE TRES A MENOS DE DIEZ AÑOS DE SERVICIO EFECTIVO PRESTADO A PARTIR DE SU ÚLTIMA FECHA DE INGRESO, EL IMPORTE DE ONCE DÍAS DE SALARIO CONVENCIONAL POR CADA AÑO EN EL "COLEGIO".
- DE DIEZ A MENOS DE QUINCE AÑOS DE SERVICIO EFECTIVO PRESTADO A PARTIR DE SU ÚLTIMA FECHA DE INGRESO, EL IMPORTE DE TRECE DÍAS DE SALARIO CONVENCIONAL POR CADA AÑO EN EL "COLEGIO".

- DE QUINCE AÑOS O MÁS DE SERVICIO EFECTIVO PRESTADO A PARTIR DE SU ÚLTIMA FECHA DE INGRESO, EL IMPORTE DE DIECISÉIS DÍAS DE SALARIO CONVENCIONAL POR CADA AÑO EN EL "COLEGIO".



PARA HACER EFECTIVA ESTA PRESTACIÓN, AL MOMENTO DE PRESENTAR SU RENUNCIA IRREVOCABLE EL TRABAJADOR NO DEBERÁ MANTENER NINGUNA OTRA PLAZA ACTIVA CON EL "COLEGIO".

78. OTORGAMIENTO DE BECA:

SE OTORGARÁ UNA BECA POR CADA TRABAJADOR, QUE TENGA HIJOS CON UN PROMEDIO MÍNIMO DE OCHO PUNTO CINCO Y QUE SE ENCUENTRE ESTUDIANDO EN ALGUNA DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS DEL "COLEGIO", DEBIENDO CUBRIR LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA ESTE FIN.

LA BECA QUE OTORGA EL "COLEGIO" CONSISTE EN UN DESCUENTO DEL CIEN POR CIENTO EN LA REINSCRIPCIÓN E INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO.

79. CURSOS SABATINOS.

EL "COLEGIO" EMITIRÁ LOS REQUISITOS PARA ORGANIZAR CURSOS SABATINOS DE INGLÉS Y COMPUTACIÓN QUE LOS TRABAJADORES, A SOLICITUD DEL "SINDICATO", PUEDAN CURSAR, EXENTOS DE CUALQUIER PAGO.

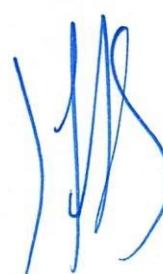
80. PRIMA DOMINICAL.

AL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO QUE, POR NECESIDADES DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, LE SEA REQUERIDO POR EL "COLEGIO", A TRAVÉS DE SU JEFE INMEDIATO Y CON PREVIA AUTORIZACIÓN DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, LABORAR EN DÍA DOMINGO, TENDRÁ DERECHO AL PAGO DEL CINCUENTA POR CIENTO ADICIONAL DE SU SUELDO DIARIO, PAGADERO A MÁS TARDAR EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL PERÍODO EN EL QUE OCURRIÓ SU ASISTENCIA.

SE EXCEPTÚA DE ESTE PAGO CUANDO EL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO CONCURRA EN DÍA DOMINGO CON MOTIVO DE CURSO, DIPLOMADO, CAPACITACIÓN, CONFERENCIA, ACTUALIZACIÓN, PROFESIONALIZACIÓN O CUALQUIER OTRO EVENTO QUE NO IMPLIQUE ACTIVIDAD LABORAL, ASÍ COMO CUANDO YA EXISTA OTRO PAGO DE POR MEDIO POR EL MISMO MOTIVO.

81. PRIMA POR PERMANENCIA EN EL SERVICIO.

POR CADA AÑO DE SERVICIO CUMPLIDO A PARTIR DEL QUINTO AÑO, EL "COLEGIO" OTORGARÁ A LOS TRABAJADORES, EL PAGO MENSUAL, DIVIDIDO EN DOS QUINCENAS, DE UNA PRIMA POR PERMANENCIA EN EL SERVICIO, CUYO MONTO SERÁ DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TABLA:

ANTIGÜEDAD	MONTO MENSUAL
1ER. QUINQUENIO	\$220 (DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)
6° (SEXTO) AÑO	\$230 (DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)
7° (SÉPTIMO) AÑO	\$238 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
8° (OCTAVO) AÑO	\$246 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
9° (NOVENO) AÑO	\$254 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
10° (DÉCIMO) AÑO	\$262 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
11° (DÉCIMO PRIMER) AÑO	\$272 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
12° (DÉCIMO SEGUNDO) AÑO	\$280 (DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)
13° (DÉCIMO TERCER) AÑO	\$288 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
14° (DÉCIMO CUARTO) AÑO	\$298 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
15° (DÉCIMO QUINTO) AÑO	\$306 (TRESCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.)
16° (DÉCIMO SEXTO) AÑO	\$315 (TRESCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.)
17° (DÉCIMO SÉPTIMO) AÑO	\$321 (TRESCIENTOS VEINTIUNO PESOS 00/100 M.N.)
18° (DÉCIMO OCTAVO) AÑO	\$332 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
19° (DÉCIMO NOVENO) AÑO	\$340 (TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)
20° (VIGÉSIMO) AÑO	\$349 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
21° (VIGÉSIMO PRIMER) AÑO	\$359 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
22° (VIGÉSIMO SEGUNDO) AÑO	\$369 (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
23° (VIGÉSIMO TERCER) AÑO	\$377 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
24° (VIGÉSIMO CUARTO) AÑO	\$387 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
25° (VIGÉSIMO QUINTO) AÑO	\$397 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
26° (VIGÉSIMO SEXTO) AÑO	\$407 (CUATROCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.)
27° (VIGÉSIMO SÉPTIMO) AÑO	\$417 (CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)
28° (VIGÉSIMO OCTAVO) AÑO	\$427 (CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.)
29° (VIGÉSIMO NOVENO) AÑO	\$437 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
30° (TRIGÉSIMO) AÑO	\$447 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

82. EL "COLEGIO" PROPORCIONARÁ EN SU TOTALIDAD Y EN FORMA OPORTUNA A LOS TRABAJADORES QUE ADELANTE SE CITAN DOS VECES POR AÑO, EN EL MES DE ABRIL Y SEPTIEMBRE, UNIFORMES CONSISTENTES EN:



CONCEPTO A ENTREGAR	TRABAJADORES QUE POR LA NATURALEZA DE SU TRABAJO LES CORRESPONDE UNIFORME		
	INTENDENTES Y/O VIGILANTES	LABORATORISTAS	TÉCNICOS EN EDUCACIÓN FÍSICA.
1.- IMPERMEABLE	X		
2.- MANGAS	X		

3.- BATA	*(SOLO INTENDENTES)	*(MUJER Y HOMBRE), ASÍ COMO A LOS DOCENTES DE LAS MATERIAS DE BIOLOGÍA, QUÍMICA, FÍSICA Y DOCENTES DEL COMPONENTE DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO DE LABORATORISTA QUÍMICO.	
4.- ZAPATO INDUSTRIAL	X	X	
5.- VISOR PROTECTOR O GOGLES	X	X	
6.- FAJA	X		
7.- PANTS Y GORRA			X
8.- BOTAS DE HULE	X		

EL CALZADO SEÑALADO EN EL CUADRO DESCRIPTIVO, SERÁ DE CALIDAD ADECUADA, PARA QUE LO UTILICEN LOS TRABAJADORES CORRESPONDIENTES, EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, Y TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE USARLOS MIENTRAS PERMANEZCAN DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL "COLEGIO".

LAS MANGAS E IMPERMEABLES SE ENTREGARÁN SÓLO UNA VEZ POR AÑO EN EL MES DE ABRIL.

82 BIS. EL "COLEGIO", CUBRIRÁ LOS GASTOS DE EXPEDICIÓN O REEXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE MANEJO, AL TRABAJADOR ADMINISTRATIVO QUE DE FORMA PERMANENTE REALICE FUNCIONES DE CHOFER EN EL "COLEGIO", PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y CUBRIENDO LOS REQUISITOS QUE PARA TAL EFECTO DICHA DIRECCIÓN ESTABLEZCA.

83. AYUDA PARA TITULACIÓN.

EL "COLEGIO" CONCEDERÁ A LOS TRABAJADORES QUE REALICEN SU TRÁMITE POR TITULACIÓN DE LICENCIATURA O POSGRADO UNA AYUDA ECONÓMICA DE \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), UNA VEZ QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS.

84. EL "COLEGIO" CUENTA CON LA AFILIACIÓN AL CRÉDITO INFONACOT PARA SU PERSONAL CON EL FIN DE ADQUIRIR BIENES MUEBLES DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DE INFONACOT.

85. PAGO POR APOYO A LA EDUCACIÓN POR LABOR SEMESTRAL DOCENTE.

EL "COLEGIO" OTORGARÁ AL PERSONAL DOCENTE, UN PAGO POR CONCEPTO DE "APOYO A LA EDUCACIÓN POR LABOR SEMESTRAL DOCENTE", POR UN MONTO DE \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), MISMO QUE SE PAGARÁ EN LA SEGUNDA QUINCENA POSTERIOR AL HABER CONCLUIDO CADA SEMESTRE DE CONFORMIDAD CON EL CALENDARIO DEL CICLO ESCOLAR QUE CORRESPONDA, CON LA FINALIDAD DE INSTRUMENTAR ACCIONES A FAVOR DE LA DISMINUCIÓN DEL ABANDONO ESCOLAR EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS.



86. COMPENSACIÓN POR ACTUACIÓN Y PRODUCTIVIDAD.

EL "COLEGIO", OTORGARÁ A LOS DOCENTES, UN PAGO POR CONCEPTO DE "COMPENSACIÓN POR ACTUACIÓN Y PRODUCTIVIDAD" POR UN MONTO DE \$981.20 (NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 20/100 M.N), MISMO QUE SE PAGARÁ EN LA SEGUNDA QUINCENA POSTERIOR AL HABER CONCLUIDO CADA SEMESTRE, DE CONFORMIDAD CON EL CALENDARIO DEL CICLO ESCOLAR QUE CORRESPONDA.

87. GRATIFICACIÓN POR PRODUCTIVIDAD ANUAL.

EL "COLEGIO" PAGARÁ ANUALMENTE, A MÁS TARDAR EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ENERO, LA CANTIDAD DE CINCO Y HASTA QUINCE DÍAS DEL SALARIO DIARIO DE SUELDO BASE DEL TRABAJADOR, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE DURANTE EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR HUBIERA PRESTADO SUS SERVICIOS FUERA DE SU HORARIO NORMAL DE LABORES Y/O ASISTIDO EN DÍAS NO LABORABLES, CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON ALGUNA COMISIÓN ASIGNADA POR EL "COLEGIO" MEDIANTE ESCRITO QUE JUSTIFIQUE DICHA COMISIÓN Y PREVIAMENTE HAYA SIDO VALORADO POR EL "COLEGIO".

88. APOYO PARA LA SUPERACIÓN ACADÉMICA.

A TODO EL PERSONAL DOCENTE CON LA FINALIDAD DE APOYAR SU SUPERACIÓN ACADÉMICA, SE LES OTORGARÁ EL PAGO DE:

- a) PARA AQUELLOS CUYA PLAZA ES DE TIEMPO COMPLETO, LA CANTIDAD DE \$4,690.59 (CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 59/100 M.N.)
- b) PARA AQUELLOS CUYA PLAZA ES 3/4 (TRES CUARTOS) DE TIEMPO, ASÍ COMO LOS DE 1/2 (MEDIO) TIEMPO, LA CANTIDAD DE \$2,735.64 (DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 64/100 M.N.); Y
- c) PARA AQUELLOS QUE TIENEN SOLAMENTE DE 01 (UNA) A 19 (DIECINUEVE) H/S/M, LA CANTIDAD DE \$1,997.80 (UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.).

ESTE PAGO SE REALIZARÁ EN DOS PARCIALIDADES EQUIVALENTES AL CINCUENTA POR CIENTO DE LAS CANTIDADES SEÑALADAS, EN LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y DICIEMBRE DE CADA AÑO, SIEMPRE QUE EL "COLEGIO" CUENTE CON EL RECURSO.

89. GRATIFICACIÓN MENSUAL POR ESTUDIOS SUPERIORES.

EL "COLEGIO" PAGARÁ MENSUALMENTE A LOS TRABAJADORES QUE DURANTE SU VIDA LABORAL EN EL "COLEGIO" HAYAN CONCLUIDO SUS ESTUDIOS DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO, LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE, AL ÚLTIMO NIVEL DE ESTUDIOS QUE OSTENTEN Y SIN QUE DICHAS CANTIDADES SEAN ACUMULABLES, CONFORME A LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

- a) LICENCIATURA \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)
- b) MAESTRÍA \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

c) DOCTORADO \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

PARA TAL EFECTO EL O LA TRABAJADORA DEBERÁ SOLICITAR EL PAGO RESPECTIVO POR ESCRITO AL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, A TRAVÉS DE LA UNIDAD ACADÉMICA, DEBIENDO LA O EL TRABAJADOR PARA HACERSE ACREEDOR AL PAGO RESPECTIVO, CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE PARA TAL EFECTO EL "COLEGIO" ESTABLEZCA.

90. ESTIMULO POR TITULACIÓN.

EL "COLEGIO" CON LA FINALIDAD DE APOYAR EL DESARROLLO PROFESIONAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PAGARÁ POR ÚNICA VEZ, POR NIVEL, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO, LA CANTIDAD DE \$1,700.00 (MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), QUE SE ENCUENTREN ESTUDIANDO COMO ALUMNOS REGULARES, EL NIVEL DE LICENCIATURA, MAESTRÍA O DOCTORADO, CON UN CINCUENTA POR CIENTO DE CRÉDITOS TOTALES APROBADOS.

PARA TAL EFECTO EL O LA TRABAJADORA DEBERÁ SOLICITAR EL PAGO RESPECTIVO POR ESCRITO AL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, A TRAVÉS DE LA UNIDAD ACADÉMICA, DEBIENDO LA O EL TRABAJADOR PARA HACERSE ACREEDOR AL PAGO RESPECTIVO, CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE PARA TAL EFECTO EL "COLEGIO" ESTABLEZCA.

91. AYUDA PARA ADQUISICIÓN DE LIBROS.

COMO APOYO AL PERSONAL DOCENTE DEL "COLEGIO", QUE CURSA EL NIVEL DE POSGRADO SE LE OTORGARÁ UN PAGO ÚNICO DE \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), DEBIENDO PARA ELLO ACREDITAR QUE YA CURSÓ POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DE LOS CRÉDITOS DEL POSGRADO, QUE ES ALUMNO REGULAR, CON PROMEDIO GENERAL MÍNIMO DE OCHO PUNTO CINCO, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO AL "COLEGIO" POR PARTE DEL INTERESADO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLEZCAN. PARA EL PAGO DE ESTA PRESTACIÓN DEBERÁ ACOMPAÑAR EN ORIGINAL EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE Y EXPEDIDO POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EN LA QUE CURSA EL POSGRADO, PARA ACREDITAR QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS.

EL PAGO DE ESTA PRESTACIÓN ESTARÁ SUPEDITADA AL NÚMERO DE SOLICITUDES QUE SE TENGAN Y AL RECURSO DISPONIBLE Y PARA EL CASO DE SER CUANTIOSA LA DEMANDA, SE DARÁ PRIORIDAD A LOS PROMEDIOS MÁS ALTOS.

92. DEROGADA.

93. DEROGADA.



94. APOYO PARA ANTEOJOS Y LENTES DE CONTACTO.

SE OTORGARÁ UN APOYO PARCIAL PARA LA COMPRA DE ANTEOJOS Y LENTES DE CONTACTO, UNA VEZ AL AÑO, POR HASTA \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) PRESENTANDO LA RECETA EXPEDIDA POR EL ISSEMYM Y FACTURA ORIGINAL A NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO.

95. APARATOS ORTOPÉDICOS, AUDITIVOS, SILLA DE RUEDAS Y PRÓTESIS.

AL PERSONAL QUE, CON MOTIVO DE UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD, LE SEA PRESCRITO POR PARTE DEL ISSEMYM, LA UTILIZACIÓN DE APARATOS ORTOPÉDICOS, TENDRÁ DERECHO AL PAGO ÚNICO DE ESTA PRESTACIÓN, TOMANDO COMO BASE EL IMPORTE DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE Y HASTA POR UN IMPORTE MÁXIMO DE \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

PARA TAL EFECTO EL TRABAJADOR DEBERÁ SOLICITAR EL PAGO RESPECTIVO, AL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS A TRAVÉS DE LA UNIDAD ACADÉMICA MEDIANTE ESCRITO, DEBIENDO ACOMPAÑAR LA FACTURA ORIGINAL CON LA CUAL DEMUESTRE LA COMPRA Y MONTO DE LOS APARATOS ORTOPÉDICOS.

EL PAGO DE ESTA PRESTACIÓN ESTARÁ EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE SOLICITUDES QUE SE HAYAN TENIDO Y AL RECURSO CON EL QUE SE CUENTE AL MOMENTO DE SOLICITAR DICHO PAGO, ESTA PRESTACIÓN SE OTORGARÁ UNA VEZ AL AÑO.

96. BECAS DE APROVECHAMIENTO PARA HIJOS DE TRABAJADORES.

SE OTORGARÁ UNA BECA DE APROVECHAMIENTO A LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES DEL "COLEGIO" MEDIANTE CONVOCATORIA QUE PARA TAL EFECTO SE EMITA UNA VEZ AL AÑO, MISMA QUE SERÁ PUBLICADA EN EL MES DE SEPTIEMBRE EN LA PÁGINA OFICIAL DEL "COLEGIO", ASÍ COMO DE FORMA OBLIGATORIA Y OPORTUNA EN LOS TABLEROS DE CADA UNIDAD ACADÉMICA Y DE DIRECCIÓN GENERAL; Y CUYO REQUISITO INDISPENSABLE ES QUE EL BENEFICIARIO CUENTE CON PROMEDIO MÍNIMO DE OCHO PUNTO CINCO, (A EXCEPCIÓN DE LOS HIJOS CON ALGUNA DISCAPACIDAD) Y UN BENEFICIARIO POR TRABAJADOR, NO SE PODRÁ REPETIR EL APOYO A UN SOLO ESTUDIANTE, SE OTORGARÁ A LOS NIVELES SIGUIENTES:

1. PRIMARIA \$1,250.00 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)
2. SECUNDARIA \$1,470.00 (MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)
3. BACHILLERATO \$1,800.00 (MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
4. LICENCIATURA \$2,350.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

POR DISCAPACIDAD DE UN HIJO \$1,800.00 (MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) (PREVIO DICTAMEN MÉDICO Y CONSTANCIA DE ESTUDIOS).

96 BIS. UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES.

SE OTORGARÁ A LOS TRABAJADORES, QUE TENGAN HIJOS EN EDAD ESCOLAR (PRIMARIA, SECUNDARIA Y PREPARATORIA), LA CANTIDAD DE HASTA \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), PARA LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES.



DICHA PRESTACIÓN SE OTORGARÁ EN UN PAGO ÚNICO ANUAL, EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JULIO, Y A UN BENEFICIARIO POR FAMILIA, DEBIENDO PREVIAMENTE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA EL "COLEGIO", A TRAVÉS DE LA CONVOCATORIA QUE PARA TAL EFECTO EMITA EN EL MES DE JUNIO DE CADA AÑO, MISMA QUE SERÁ PUBLICADA EN LA PÁGINA OFICIAL DEL "COLEGIO", ASÍ COMO DE FORMA OBLIGATORIA Y OPORTUNA EN LOS TABLEROS DE CADA UNIDAD ACADÉMICA Y DE DIRECCIÓN GENERAL.

XII.- DE LOS RIESGOS, ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO:

97. POR LO QUE SE REFIERE A LOS RIESGOS DE TRABAJO, LAS PARTES CONTRATANTES SE AJUSTARÁN A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO.

98. SE CONSIDERAN LABORES PELIGROSAS O INSALUBRES LAS QUE, POR LA NATURALEZA DEL TRABAJO, POR LAS CONDICIONES QUÍMICAS, FÍSICAS Y BIOLÓGICAS DEL MEDIO EN QUE SE PRESENTAN O POR LA COMPOSICIÓN DE LA MATERIA PRIMA QUE SE UTILIZA, SON CAPACES DE ACTUAR SOBRE LA VIDA Y LA SALUD FÍSICA Y MENTAL DEL SER HUMANO.

99. A LAS TRABAJADORAS QUE SE ENCUENTREN EMBARAZADAS NO PODRÁN ASIGNÁRSELES TAREAS INSALUBRES O PELIGROSAS, NI JORNADAS EXCESIVAS QUE PUEDAN PONER EN RIESGO SU SALUD O LA DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN. EN SU CASO DEBERÁN REUBICARSE DURANTE EL PERÍODO DE EMBARAZO. ASIMISMO, NO PODRÁ ASIGNÁRSELES JORNADA NOCTURNA.

100. LOS TITULARES DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y UNIDADES ACADÉMICAS DEBERÁN DAR A LOS TRABAJADORES LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA ACUDIR A CONSULTA MÉDICA EN EL ISSENYM, CUANDO ASÍ LO REQUIERAN. ESTOS ESTÁN OBLIGADOS A ENTREGAR DE MANERA INMEDIATA A LOS PRIMEROS LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE HABER CONCURRIDO A LA CONSULTA.

101. LAS INASISTENCIAS AL TRABAJO POR CAUSA DE ENFERMEDAD, DEBERÁN JUSTIFICARSE EN TODOS LOS CASOS, CON EL CERTIFICADO DE INCAPACIDAD MÉDICA EXPEDIDO POR EL ISSENYM, EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE EXPEDICIÓN.


102. SERÁN CONSIDERADAS ENFERMEDADES DE TRABAJO O PROFESIONALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS Y LAS PREVISTAS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

103. PARA LA CALIFICACIÓN DE LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO, ASÍ COMO PARA LA FIJACIÓN DEL MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES POR RIESGO DE TRABAJO, SE ESTARÁ A LO QUE DICTAMINE EL ISSEMYM. EN CASO DE MUERTE DEL TRABAJADOR LA INDEMNIZACIÓN SE PAGARÁ CONFORME A LA PRELACIÓN QUE ESTABLECE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

XIII.- DE LAS OBLIGACIONES DEL “COLEGIO”:

104. EL “COLEGIO” SE COMPROMETE A ENTREGAR A LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS SINDICALIZADOS, EL FUMP, CONTRATO O NOMBRAMIENTO POR TIEMPO INDETERMINADO CORRESPONDIENTE, A PARTIR DE LA FECHA DE INGRESO DEL MISMO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO.

105. EL “COLEGIO” SE OBLIGA A:

- I. EN LA PROMOCIÓN DE UN TRABAJADOR ADMINISTRATIVO SE CONSIDERARÁN LOS CONOCIMIENTOS, PERFILES, APTITUDES Y ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJADORES CON RESPECTO AL PERSONAL DE NUEVO INGRESO;
- II. PAGAR OPORTUNAMENTE LOS SUELDO DEVENGADOS POR LOS TRABAJADORES;
- III. ESTABLECER LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO;
- IV. PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES, LOS ÚTILES, EQUIPOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;
- V. CUBRIR LAS APORTACIONES DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL QUE LES CORRESPONDE, ASÍ COMO RETENER LAS CUOTAS Y DESCUENTOS A CARGO DE LOS TRABAJADORES;
- VI. ASIGNAR A LOS TRABAJADORES LABORES PROPIAS DEL “COLEGIO”;
- VII. TRATAR CON RESPETO Y CORTESÍA A LOS TRABAJADORES CON QUIENES TENGA RELACIÓN;
- VIII. HACER LAS DEDUCCIONES POR CUOTAS SINDICALES;
- IX. OTORGAR A LOS TRABAJADORES CON FUNCIONES DE INTENDENCIA EL EQUIPO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN NECESARIO, ASÍ COMO LAS HERRAMIENTAS ADECUADAS PARA QUE REALICEN LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO QUE ASÍ LO AMERITEN;

- X. INFORMAR LA FECHA DE PAGO QUE CORRESPONDA AL INCREMENTO SALARIAL AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.



106. EL "COLEGIO" CONVIENE EN HACER POR SU CUENTA LOS PAGOS DE LAS CUOTAS QUE SEÑALA LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, DESCONTANDO DE SU SUELDO LAS CUOTAS QUE LEGALMENTE LES CORRESPONDA CUBRIR CONFORME AL SALARIO QUE DEVENGUEN. SI EL "COLEGIO" SE ATRASA EN EL PAGO DE ESTAS CUOTAS, Y EL TRABAJADOR, POR ESTA CAUSA NO PUEDE DISFRUTAR DE LOS BENEFICIOS DEL ISSEMYM, SERÁN A CARGO DEL "COLEGIO", LAS PRESTACIONES QUE DEBERÁ PROPORCIONAR AL TRABAJADOR DICHO INSTITUTO.

107. EL "COLEGIO" SE OBLIGA A INSCRIBIR A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ISSEMYM, DENTRO DE LOS PLAZOS QUE AL EFECTO FIJAN LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO, DAR AVISO DE LAS ALTAS Y BAJAS EN GENERAL.

108. EL "COLEGIO" TIENE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR PUNTUALMENTE AL "SINDICATO" LAS CANTIDADES DESCONTADAS A LOS TRABAJADORES, POR CONCEPTO DE CUOTAS SINDICALES, TRES DÍAS DESPUÉS DEL PAGO DE LA QUINCENA CORRESPONDIENTE.

109. DEROGADA.

110. EL "COLEGIO" SE COMPROMETE A ENTREGAR OFICIO DE COMISIÓN Y EL PAGO DE LOS VIÁTICOS CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, DE MANERA PREVIA AL TRASLADO DE LOS TRABAJADORES, QUE POR NECESIDADES DEL TRABAJO QUE DESEMPEÑAN, TENGAN QUE SALIR DE SU CENTRO DE TRABAJO A EFECTUAR ALGUNA COMISIÓN.

111. TABLEROS DE INFORMACIÓN PARA EL "SINDICATO":

EL "COLEGIO" SE OBLIGA A FIJAR EN CADA LUGAR DONDE LABORA PERSONAL SINDICALIZADO, POR LO MENOS UN TABLERO DESTINADO A LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL "SINDICATO" Y DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTE ACUERDO EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE EL "SINDICATO" PRESENTE LA RELACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESPACIOS QUE CARECEN DE ELLO.

112. EL "COLEGIO" SE OBLIGA, A QUE EL DÍA DE SU ANIVERSARIO, SE PROGRAMARÁN ACTIVIDADES CULTURALES Y/O DEPORTIVAS EN LAS QUE PARTICIPARÁ TODA LA FAMILIA COBAEM, EN CASO DE SER DÍA INHÁBIL, ESTE SERÁ EL DÍA HÁBIL ANTERIOR.

112 BIS. DEROGADA.



XIV.- DEL "SINDICATO":

113. AYUDA PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.

EL "COLEGIO" ENTREGARÁ AL "SINDICATO" MENSUALMENTE PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) Y \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) PARA COMUNICACIÓN Y EXTENSIÓN SINDICAL; EN TRANSFERENCIA BANCARIA A NOMBRE DEL "SINDICATO", QUE SERÁ ENTREGADO DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DE CADA MES.

COMO APOYO PARA ACTIVIDADES ACADÉMICAS, EL "COLEGIO" ENTREGARÁ AL "SINDICATO" LA CANTIDAD DE \$7,036.79 (SIETE MIL TREINTA Y SEIS PESOS 79/100 M.N.), MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA A NOMBRE DEL "SINDICATO", EL CUAL SERÁ ENTREGADO DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DE CADA MES.

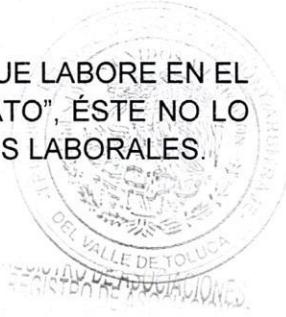
ASIMISMO, Y COMO APOYO PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, EL "COLEGIO" ENTREGARÁ AL "SINDICATO" LA CANTIDAD DE \$6,372.28 (SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 28/100 M.N.), MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA A NOMBRE DEL "SINDICATO", EL CUAL SERÁ ENTREGADO DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DE CADA MES.

114. EL "COLEGIO", CONCEDERÁ PERMISO A LOS INTEGRANTES DEL "SINDICATO", PARA QUE ASISTAN A LAS REUNIONES DE SU RESPECTIVA ASOCIACIÓN, PREVIO AVISO POR ESCRITO, A LA AUTORIDAD DE LA UNIDAD ACADÉMICA, O EN SU CASO DEL "COLEGIO".

115. EL "COLEGIO", DARÁ FACILIDADES AL "SINDICATO", PARA QUE HAGA USO DE LAS INSTALACIONES CON QUE CUENTA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS, CULTURALES Y DEPORTIVAS, FORMULANDO POR ESCRITO LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN, A FIN DE NO INTERFERIR CON LOS PROGRAMAS DE LA INSTITUCIÓN.

116. EL "SINDICATO" FORMARÁ UNA CAJA DE AHORROS QUE SE INTEGRARÁ CON LOS DESCUENTOS QUE SE HAGAN A LOS TRABAJADORES QUINCENALMENTE, DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE QUE CONVENGA CON SUS AGREMIADOS, EN DONDE EL "COLEGIO" ÚNICAMENTE PARTICIPA EN RETENER DICHOS PORCENTAJES Y QUE ENTREGARÁ QUINCENAL O MENSUALMENTE AL "SINDICATO", EL CUAL ES EL ÚNICO RESPONSABLE ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVAMENTE DE SU MANEJO, DESLINDANDO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD AL "COLEGIO".

117. PARA EL CASO, DE QUE UN TRABAJADOR ADMINISTRATIVO QUE LABORE EN EL "COLEGIO" RENUNCIE A SEGUIR FORMANDO PARTE DEL "SINDICATO", ÉSTE NO LO APOYARÁ PARA NUEVAS PROMOCIONES EN NUEVAS CONDICIONES LABORALES.



XV.- DE LA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO:

118. EL "COLEGIO" PROPORCIONARÁ CAPACITACIÓN A LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS CON EL OBJETO DE ACTUALIZAR Y PERFECCIONAR SUS CONOCIMIENTOS, PREPARARLOS PARA PARTICIPAR EN LA OCUPACIÓN DE UNA VACANTE EN EL NIVEL INMEDIATO SUPERIOR A ALGÚN PUESTO DE NUEVA CREACIÓN; EN GENERAL, MEJORAR SUS APTITUDES Y HABILIDADES EN EL TRABAJO EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO Y DE LA CONVOCATORIA QUE RESPECTIVAMENTE SE EMITA.

119. EL "COLEGIO" DEBERÁ LLEVAR A CABO, CUANDO LAS NECESIDADES MANIFIESTAS ASÍ LO SEÑALEN, UN PROGRAMA DE DETECCIÓN DE NECESIDADES DE CAPACITACIÓN DE LOS TRABAJADORES, PARA LO CUAL EL "COLEGIO" DETERMINARÁ LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS QUE SE REQUIERAN PARA DESARROLLAR EL PLAN DE CAPACITACIÓN.

120. EL "COLEGIO" ANALIZARÁ Y DETECTARÁ LAS NECESIDADES DE CAPACITACIÓN Y CLASIFICARÁ LAS ÁREAS EN LAS CUALES SE REQUIERE CAPACITACIÓN DE LOS TRABAJADORES.

121. EL "COLEGIO", ELABORARÁ, EL PROGRAMA GENERAL DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO PARA EL PERÍODO Y LO DARÁ A CONOCER A LAS UNIDADES ACADÉMICAS Y DIRECCIÓN GENERAL, INTEGRANDO AL MISMO LAS ACTIVIDADES PRODUCTO DE NECESIDADES EMERGENTES.

122. EL "COLEGIO" Y EL "SINDICATO" DETERMINARÁN Y DEFINIRÁN LOS OBJETIVOS Y ESTABLECERÁN LAS POLÍTICAS PARA DELIMITAR EL MARCO DE REFERENCIA BAJO EL CUAL SE DESARROLLARÁ LA CAPACITACIÓN.

123. DEROGADA.

124. EL "COLEGIO" Y EL "SINDICATO" COADYUVARÁN EN LA DEFINICIÓN DE LOS CURSOS A IMPARTIR, DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS DE EVALUACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LOS CONOCIMIENTOS, CAPACIDADES Y COMPETENCIAS DEL DOCENTE.

125. EL "COLEGIO" ELABORARÁ PARA CADA CURSO, LAS EVALUACIONES QUE SERÁN APLICADAS A LOS TRABAJADORES QUE PARTICIPARÁN EN LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN, CON EL OBJETO DE MEDIR SU APROVECHAMIENTO.

LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN EN EL PUESTO PODRÁN SER PROGRAMADOS DENTRO DEL HORARIO NORMAL DE TRABAJO E INCLUSIVE LOS SÁBADOS.



126. DEROGADA.

127. EL "COLEGIO" PROMOVERÁ Y DARÁ FACILIDADES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO PARA QUE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS PUEDAN ADQUIRIR CONOCIMIENTOS QUE LES PERMITAN OBTENER ASCENSOS.

128. LOS TRABAJADORES QUE TENGAN PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA PERFECTAS Y OBTENGAN LA MÁXIMA CALIFICACIÓN EN CADA CURSO DE CAPACITACIÓN EN EL QUE PARTICIPEN, TENDRÁN DERECHO A RECIBIR UN RECONOCIMIENTO POR ESCRITO DE PARTE DE LAS AUTORIDADES DEL "COLEGIO".

XVI.- DE LAS COMISIONES:

129. LAS PARTES CONVIENEN QUE, PARA UN MEJOR CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO DE SUELDO Y PRESTACIONES, DEL REGLAMENTO, SEGURIDAD PERSONAL Y PROFESIONAL DEL TRABAJADOR, SE PROCEDA A LA CREACIÓN DE VARIAS COMISIONES MIXTAS QUE TENGAN COMO OBJETIVO RESOLVER ASPECTOS DE AUTORIDAD, SALUD, SEGURIDAD Y OTROS, PARA LO CUAL, DESDE ESTE MOMENTO ESTÁN ANUENTES QUE SEAN LAS QUE ADELANTE SE CITAN:

- I.- COMISIÓN MIXTA DE CONCILIACIÓN Y RESOLUCIÓN;
- II.- COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE;
- III.- COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO;
- IV.- COMISIÓN MIXTA DE VIGILANCIA;
- V.- COMISIÓN MIXTA DE PRESTACIONES SOCIALES; Y

LAS DEMÁS QUE ACUERDEN EL "COLEGIO" Y EL "SINDICATO".

130. LAS COMISIONES MIXTAS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR SE INTEGRARÁN PARITARIAMENTE CON LOS REPRESENTANTES QUE EL "COLEGIO" Y EL "SINDICATO" DESIGNEN RESPECTIVAMENTE, Y FUNCIONARÁN DE ACUERDO CON SUS PROPIOS REGLAMENTOS, MISMOS QUE SE PACTARÁN Y MODIFICARÁN A PETICIÓN DE ALGUNA DE LAS PARTES EN CUALQUIER TIEMPO.

EL "COLEGIO" SE OBLIGA DE CONFORMIDAD CON SUS MEDIDAS PRESUPUESTALES, A PROPORCIONAR LOCAL, MOBILIARIO Y DEMÁS ENSERES NECESARIOS PARA EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES MIXTAS, QUE TENGAN EL CARÁCTER DE PERMANENTES.

131. LA COMISIÓN MIXTA DE CONCILIACIÓN Y RESOLUCIÓN, A PETICIÓN DEL INTERESADO, CONOCERÁ Y RESOLVERÁ LOS CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LAS DECISIONES QUE LA AUTORIDAD DEL "COLEGIO" EMITA, EN RELACIÓN CON UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE SU COMPORTAMIENTO, EN DONDE SE LE IMPUTE HABER INCURRIDO EN ALGUNA CONDUCTA INDEBIDA.

132. LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE, DETERMINARÁ LAS LABORES QUE SE DEBEN ESTIMAR INSALUBRES Y PELIGROSAS, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DE TRABAJO CORRESPONDIENTES PARA CONSIDERACIÓN DE JORNADAS, ELEMENTOS DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN EN GENERAL DE LOS RIESGOS DE TRABAJO. SUS DETERMINACIONES SERÁN OBLIGATORIAS Y DE INMEDIATA APLICACIÓN PARA EL "COLEGIO".

EL "COLEGIO" SE COMPROMETE A INSTALAR Y MANTENER EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS, SEGÚN INDICACIONES DE LA COMISIÓN, BOTIQUINES EN CANTIDAD SUFICIENTE PARA PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS.

133. LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO, ELABORARÁ LOS PLANES Y PROGRAMAS DE SUPERACIÓN PARA LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS, QUE LES PERMITAN ELEVAR SU NIVEL DE ESA ÍDOLE, MEJORAR LA CALIDAD DE SU ACTIVIDAD Y PERFECCIONAR SUS CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES.

134. LA COMISIÓN MIXTA DE VIGILANCIA, SUPERVISARÁ LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN EL CONVENIO DE SUELDO Y PRESTACIONES Y REGLAMENTO.

135. LA COMISIÓN MIXTA DE PRESTACIONES, SUPERVISARÁ LA CORRECTA APLICACIÓN DE TODAS LAS PRESTACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONVENIO, IGUALMENTE DETERMINARÁ LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE PROCEDAN, DEBIENDO COMUNICARLAS AL "COLEGIO" Y AL "SINDICATO".

XVII.- DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO:

136. LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONVENIO Y EN LO APLICABLE, SE REGIRÁ POR LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS, EL REGLAMENTO, ASÍ COMO LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y APLICABLE EN LA MATERIA Y LAS DEMÁS QUE EN LO FUTURO EN ESTE SENTIDO SE DICTEN.

137. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO DE SUELDO Y PRESTACIONES Y LOS CONFLICTOS LABORALES QUE SE ORIGINEN EN LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MÉXICO, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE POR RAZÓN DE UBICACIÓN DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS O CAMBIO DE DOMICILIO SE DEN EN EL FUTURO.

138. LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN QUE ESTE CONVENIO DE SUELDO Y PRESTACIONES, SE ENCUENTRA HECHO DE ACUERDO CON LOS INTERESES DE SUS REPRESENTADAS, AL NO EXISTIR ERROR, DOLO O MALA FÉ EN NINGUNA DE ELLAS.

139. PARA LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO DE SUELDO Y PRESTACIONES, LAS PARTES SEÑALAN COMO SU DOMICILIO:

- a) EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO, EL QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA 2^a PRIVADA DE LA LIBERTAD NÚMERO 102, COLONIA LA MERCEDE Y ALAMEDA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 50080; Y
- b) LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO, EL QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE MARCELINO GARCÍA BARRAGÁN NÚMERO 1507, COLONIA OCHO CEDROS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 50170.

140. LOS ASOCIADOS AL "SINDICATO", TANTO PERSONAL DOCENTE COMO ADMINISTRATIVO, SE COMPROMETEN A PARTICIPAR DECIDIDAMENTE EN EL MEJORAMIENTO DE LOS ÍNDICES DE APROVECHAMIENTO, EFICACIA Y EFICIENCIA TERMINAL DE LOS ALUMNOS, ASÍ COMO A PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LOS CURSOS DE ACTUALIZACIÓN Y EN EL TRABAJO COLEGIADO, TODO ELLO PARA ELEVAR LA CALIDAD EDUCATIVA Y EL PRESTIGIO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. EL PRESENTE CONVENIO DE SUELDO Y PRESTACIONES ENTRARÁ EN VIGOR EN EL MOMENTO DE SU DEPÓSITO EN EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MÉXICO.

SEGUNDO. SE DEJA SIN EFECTO LEGAL EL CONVENIO DE SUELDO Y PRESTACIONES DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2022, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO CONVENIO POR EL CUAL SE HUBIERA MODIFICADO ÉSTE.

TERCERO. EL APOYO PARA ACTIVIDADES ACADÉMICAS CONSIDERADO EN LA CLÁUSULA 113 PÁRRAFO SEGUNDO, SERÁ PAGADERO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO.

CUARTO. EL APOYO PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES CONSIDERADO EN LA CLÁUSULA 113 PÁRRAFO TERCERO, SERÁ PAGADERO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO.

ESTE CONVENIO SE SUSCRIBE POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN, A LOS 06 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2025.

POR EL "COLEGIO"



LIC. JOSÉ EMIGDIO ESCOBAR
VILLANUEVA
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL

POR EL "SINDICATO"



ING. JOSÉ ALBERTO MONTERUBIO SOSA
SECRETARIO GENERAL